AÑO DE 1859. MIERCOLES 23 DE MARZO. NUMERO 82.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Excmo. Sr.: De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con lo resuelto por S. M. en 10 de Junio último, tengo la honra de pasar á manos de V. E., para los efectos correspondientes, un estado comprensivo de las autorizaciones para procesar á funcionarios dependientes de la Administracion que, habiendo sido negadas por los respectivos Gobernadores de provincia, se han concedido por este Ministerio, de acuerdo con lo consultado por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion de ese Consejo. En dicho estado no se incluyen las autorizaciones concedidas directamente por los Gobernadores, cuyo número es considerable, como consta á V. E., porque los antecedentes obran en la Secretaría de ese alto Cuerpo, remitidos directamente por las Autoridades superiores de las provincias, conforme con lo prescrito por la regla 1.ª del Real decreto de 29 de Abril de 1857; pero se ha ampliado el referido estado, incluyendo al propio tiempo el número de autorizaciones en que ha sido confirmado el fallo negativo de las Autoridades provinciales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.=El Subsecretario, Juan de Lorenzana.=Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ESTADO *de las autorizaciones que, para procesar á funcionarios dependientes de la Administracion, han sido despachadas por este Ministerio, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado.*

	AUTORIZACIONES.			
	Concedidas.	Negadas.	Declaradas necesarias.	Idem innecesarias.
Alicante.....	1	2	»	»
Almería.....	2	»	1	»
Avila.....	»	1	»	»
Badajoz.....	1	»	»	»
Cáceres.....	»	1	»	2
Ciudad Real.....	»	»	1	»
Coruña.....	»	1	»	»
Cuenca.....	3	»	»	1
Granada.....	1	»	»	»
Guadalajara.....	»	1	»	»
Huesca.....	»	»	»	1
Jaen.....	1	»	»	»
Lérida.....	2	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	1
Madrid.....	2	1	»	»
Málaga	»	1	»	»
Navarra.....	»	»	1	»
Orense.....	»	1	»	»
Pontevedra.....	»	1	»	»
Salamanca.....	»	1	»	»
Santander.....	»	1	»	»
Sevilla.....	1	»	»	»
Toledo.....	2	»	»	1
Valencia.....	1	2	»	»
TOTAL.....	17	14	3	6

Madrid 1.° de Marzo de 1859.=El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre autorizacion solicitada del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, por haber dejado sin efecto é impedido con fuerza armada la ejecucion de una providencia judicial, dictada en un interdicto de despojo entablado por el Administrador del Duque de Berwik y Alba, han consultado lo siguiente:

«Este Consejo ha examinado el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla; de cuyo expediente resulta:

Que segun certificado que obra por cabeza de los autos seguidos sobre el hecho que motiva este negocio, en la Seccion segunda de la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Sevilla, el Ayuntamiento de Gelves dió un acuerdo en 24 de Diciembre de 1856, por el cual se hizo constar que enterada la Corporacion municipal del expediente instruido para conservar á los vecinos el disfrute de los terrenos denominados Prado del Rio y Prado del Cañuelo, donde se formaban las eras, sirviendo ademas de descansadero del ganado, y con conocimiento de que algunos vecinos se habian dirigido al Duque de Berwik y Alba, dueño de aquellos terrenos, solicitando que se les diera en arrendamiento, se apresuró el Municipio á anticiparse, con el fin de que no se privara al comun de vecinos del disfrute que les era absolutamente necesario; y convino el Duque en que el arrendamiento se hiciera á la Corporacion con el mismo objeto por tiempo de seis años, por la renta de 1.500 rs. anuales, y habiéndose de otorgar la escritura pública en la que se obligasen las partes interesadas;

Que tambien aparece en los autos, que por el Gobernador de la provincia de Sevilla se remitió en 15 de Julio de 1858 al Alcalde de Gelves una solicitud de D. Antonio María de la Calle, á fin de que informase con devolucion sobre los extremos que comprende, y que, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno de provincia, permitiera al interesado trillar sus mieses y no impidiera que su ganado pastase en los terrenos de que habla; y el Gobernador, en vista de lo informado por el Alcalde y de lo manifestado por el Administrador del Duque de Berwik y Alba, dispuso en 22 del expresado Julio que quedase sin efecto la órden del 15 sobre que permitiera trillar en las mencionadas tierras á D. Antonio de la Calle, advirtiendo ademas al Alcalde que en lo sucesivo no se mezclase ni interviniera en el aprovechamiento de los referidos terrenos, que consideraba fuera de la competencia de la Administracion, como pertenecientes á propiedad particular:

Que asimismo consta que en 29 del propio Julio acudió el representante del Duque de Berwik y Alba al Juez segundo de primera instancia de Sevilla con un interdicto contra D. Antonio María de la Calle, vecino de San Juan de Aznalfarache, porque se habia introducido en los prados de que se ha hecho mérito con carretas cargadas de gavillas y preparativos para formar una era, con la intencion de trillar allí sus mieses, como lo estaba ejecutando; y pidiendo que, prévia la fianza necesaria, se sustanciara el interdicto sin audiencia del despojante, porque de dársela resultaria que, por poco que retrasase el negocio, conseguiria aquel su temerario objeto de trillar en los terrenos del Duque contra la voluntad de este:

Que admitida la justificacion presentada en el interdicto, y habiéndose verificado, se recibió en el Juzgado de primera instancia una comunicacion del Gobernador de la provincia, del expresado dia 29 de Julio, manifestando que con motivo de haber hecho presente D. Antonio María de la Calle que el Administrador del Duque de Berwik y Alba habia interpuesto en el mismo Juzgado un interdicto de despojo por estar trillando sus mieses en terreno de la propiedad del mencionado Duque, sito en la villa de Gelves; y considerando que el conocimiento del asunto correspondia al Gobierno de provincia, porque los terrenos, si bien de la pertenencia del Duque, están en el dia arrendados por este al Ayuntamiento para el disfrute del comun de vecinos, y en tal concepto el propio Gobierno de provincia habia dado á Calle la autorizacion en cuya virtud practicaba las operaciones de que se trata, sin que tenga esto que ver nada con los derechos del propietario, que no pueden alcanzar hasta disponer por quiénes y en qué forma se han de utilizar los terrenos, toda vez que, constituyendo hoy un disfrute del comun, es facultad privativa de los Ayuntamientos con aprobacion de los Gobernadores de provincia: se dirigia al Juez á fin de que se sirviera inhibirse del conocimiento del negocio, conforme al art. 6.° del Real decreto de 4 de Junio de 1847, con tanto más motivo, cuanto que no proceden los interdictos contra las providencias administrativas, segun la Real órden de 9 de Mayo de 1839:

Que el Juez, con suspension del procedimiento, pasó los autos con traslado al Promotor fiscal, quien los devolvió solicitando que el Juzgado se declarase competente, oficiando al Gobernador para que dejase expedita la jurisdiccion; y corrido el traslado á la parte actora, le evacuó esta, solicitando que se mandase alzar la suspension; se fallase sobre el despojo, y se dijese al Gobernador que cuando propusiese la competencia en los términos legales, se proveeria á ella conforme á derecho: en el concepto de que interpondria apelacion si no se atendia ó se denegaba esta solicitud:

Que en vista de todo, el Juez dió auto en 2 de Agosto, por el cual, considerando que por más que esté prevenido á los Gobernadores de provincia que oigan préviamente al Consejo provincial al entablar la competencia, la omision de este requisito, si bien habrá acaso de ser motivo de responsabilidad, nunca puede servir de razon legal á la Autoridad requerida para no cumplir por su parte con las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, declaró no haber lugar á lo solicitado por la parte actora, y que si insistiese en su apelacion se proveeria, y citó á la misma parte y al Promotor fiscal á la vista del artículo de competencia:

Que interpuesta, en efecto, la apelacion y admitida en ámbos efectos, subidos los autos á la Audiencia y pasados por la Sala extraordinaria en vacaciones al Fiscal de S. M., fué este de dictámen que se confirmase el auto apelado en cuanto tendia á suspender el procedimiento; pero habiendo de ser la suspension por el tiempo puramente indispensable para saber del Gobernador si habia ó no oido al Consejo provincial, trascurrido el cual sin contestacion, ó siendo esta negativa, deberian continuar las actuaciones, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad administrativa:

Que la Sala dictó sentencia en 9 de Agosto, por la cual, considerando:

1.° Que por Real órden de 23 de Marzo de 1850 está prevenido que los Gobernadores de provincia, para proponer las inhibiciones en favor de la Administracion, oigan préviamente á los Consejos provinciales:

2.° Que en el negocio presente no aparecia cumplido tal requisito por el Gobernador de la provincia.

Y 3.° Que esta omision constituye un vicio sustancial bastante para tener por mal formada la competencia; se revocó el auto apelado, alzando la suspension decretada, volviendo los autos al Juez, á fin de que sobre el despojo procediera segun su estado, sin perjuicio de que en el caso de proponerse la competencia por el Gobernador en los términos legales, obrara con arreglo á derecho, y previniendo que pusiese en conocimiento de la misma Autoridad administrativa esta resolucion, por via de contestacion á su inhibitoria:

Que habiendo sido devueltas, en su consecuencia, las actuaciones al Juez de primera instancia, se dió por el mismo auto restitutorio, librándose órden al Juez de paz de Gelves para su ejecucion, y contestando á la inhibitoria del Gobernador:

Que en 16 de Agosto el propio Juez se dirigió á la Sala, diciendo que la restitucion se llevó á efecto, mas habia quedado ineficaz por disposicion del Gobernador, siendo repuesto Calle en el disfrute de la era que tenia establecida en el prado de Gelves por un delegado de la expresada Autoridad, acompañado de fuerza armada, segun aparecia de las actuaciones que de acuerdo con el Promotor fiscal remitia originales, para la resolucion que estimara procedente:

Que en estas actuaciones se encuentra un dictámen del Consejo provincial de Sevilla de 12 de Agosto, en que, con presencia del expediente instruido á instancia de D. Antonio de la Calle, solicitando que el Alcalde de Gelves le permitiera hacer la trilla de sus mieses y demas operaciones de la recoleccion en el prado que para estos objetos disfrutan los vecinos de aquella villa; del informe evacuado por el Alcalde; de varias diligencias practicadas; de las exposiciones asi de Calle como del Administrador del Duque de Berwik y Alba, y de que el Gobernador decretó que se permitiese á Calle la trilla de sus mieses, fundándose en que la cuestion del dia no afectaba á los intereses de la propiedad, por cuanto mediaba entre el Ayuntamiento arrendatario del terreno y los vecinos ó contribuyentes sobre su disfrute, en que estaba llamada la Corporacion municipal á establecer el modo y forma de aprobarlo, y en que la Calle es hacendado en Gelves y contribuyente por tal concepto á los fondos municipales; y haciéndose cargo ademas el Consejo del interdicto propuesto y accidentes sucesivos del asunto, manifiesta que los considerandos de la sentencia de la Sala presentan dos cuestiones: primera, si el Gobernador no habia debido dirigir el oficio de inhibicion al Juez de primera instancia sin oir ántes al Consejo provincial; segunda, si áun en el caso de que fuese requisito indispensable esta prévia audiencia del Consejo, la Autoridad judicial ha podido calificar de mal formada la competencia y continuar la sustanciacion, sin esperar la decision de la contienda:

Que desde este punto de vista el Consejo provincial sostiene, respecto á la primera cuestion, que la Real órden de 23 de Marzo de 1850 en nada varía las disposiciones del Real decreto de 4 de Junio de 1847, en el cual no se establece ese principio de prévia audiencia del Consejo al requerir de inhibicion, y que expedida como fué por el Ministerio de Hacienda, no hace más que aplicar á los negocios administrativos de este ramo las reglas establecidas para la sustanciacion de las competencias en el citado Real decreto; añadiendo que, despues que los Tribunales ordinarios ó especiales se declaren competentes, es cuando debe oirse al Consejo provincial, y que esto aparece con más evidencia consultando los principios de administracion, porque ¿qué sucederia si en casos de gravísima urgencia, de aquellos que no admiten espera de ninguna clase sin un riesgo inminente de los grandes é importantísimos intereses que representan los agentes del Gobierno de S. M. en una provincia, no se pudieran impedir los obstáculos que presentase la Autoridad judicial, sin pasar ántes por la reunion, acuerdo y dictámen del Consejo? De todo lo cual deduce el Consejo de Sevilla que se ha prescindido de estos principios, dando motivo á que un Juez de primera instancia haya pisado las órdenes de la Autoridad superior administrativa de la provincia, desprestigiándola hasta el extremo, y provocando al tritísimo conflicto de que el Gobernador se viese en la dura necesidad de hacer cumplir sus decretos por medio de la fuerza:

Que respecto á la segunda cuestion, opina el Consejo de Sevilla, que áun cuando la Real órden de 23 de Marzo de 1850 estableciese el principio que en la misma ha creido ver la Audiencia, aunque no pudiera haberse requerido de inhibicion sin prévia consulta del mismo Consejo, y fuese indudable que se habia cometido este vicio en la tramitacion, no habian tenido los Tribunales de justicia potestad para calificarle tal; para declarar que la competencia está bien ó mal formada; para desentenderse del requerimiento y no suspender los procedimientos del interdicto contra lo que previene el art. 7.° del Real decreto de 4 de Junio de 1847; y apoyado en las consideraciones expuestas, concluye diciendo que no ha debido decretarse el alzamiento de la suspension de los procedimientos, y que el Gobernador estaba en el caso de dar las órdenes oportunas, haciendo uso, si es necesario, de la fuerza pública, con el objeto de que no se alterase el estado en que quedaron las cosas en virtud de sus órdenes anteriores, ó si hubiese habido alteracion, para que todo se reponga al ser y estado en que se hallaba al tiempo del requerimiento de inhibicion, dirigiendo la comunicacion conducente al referido Juez, á fin de que le conste, y con suspension de ulterior procedimiento y cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, remita los autos, conforme al artículo 11, si se estima competente, ó el exhorto que previene el art. 12, llevando la competencia adelante por sus trámites:

Que en las actuaciones remitidas por el Juez consta ademas que el Gobernador, sosteniendo, con arreglo al dictámen precedente, que no son los Tribunales sino S. M., como regulador de todas las jurisdicciones, quien, oido el Consejo de Estado, viene declarando bien ó mal formadas las competencias entre el órden judicial y administrativo, pues que de seguir otro camino entre poderes independientes no hay más que conflictos de fuerza, como por desgracia sucedia en el caso en cuestion: resolvió el propio dia 12 de Agosto mantener sus providencias de 28 de Julio, y que un Oficial del Gobierno de provincia, que ya otras veces habia comisionado á Gelves, se trasladase inmediatamente á aquella villa á sostenerlas contra cualquiera acto del poder judicial, y á reponer las cosas en el ser y estado que quedaron por su acuerdo, si se hubiese llevado á efecto el auto de restitucion; comunicándolo todo al Juez de primera instancia con copia del dictámen del Consejo:

Que asimismo consta en las indicadas actuaciones que el Juez de paz de Gelves, al devolver en 13 de Agosto diligenciada la órden del Juez de primera instancia, puso en su conocimiento que, concluida la diligencia de restitucion, se habia presentado un delegado del Gobernador de la provincia con seis guardias civiles, volviendo á colocar á Calle en posesion del referido terreno, y que para no provocar un lance desagradable creia conveniente limitarse á dar cuenta de lo ocurrido:

Que el representante del Duque de Berwik y Alba acudió en tal estado á la Sala en queja de que la Autoridad superior administrativa de la provincia de Sevilla, permitiendo primero trillar á la Calle, negándoselo luego y volviendo despues á concedérselo, y sin cumplimentar lo que está prevenido respecto á la prévia consulta del Consejo provincial al requerir de inhibicion al Juez de primera instancia, habia coronado su obra haciendo uso de la fuerza pública en el negocio de que se trata; de cuyo hecho consideraba cómplice del Gobernador al Consejo provincial y responsable tambien por el dictámen que se ha relacionado, suplicando á la Sala que lo comunicase al Gobierno de S. M. y al Tribunal Supremo de Justicia en la forma acostumbrada:

Que pasado todo al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Sevilla, lo devolvió recordando su primer dictámen en el asunto, si bien haciéndose cargo de que era ya inútil volver la vista atras, y deduciendo por último de los hechos, ligereza en la Autoridad administrativa, porque á juicio del Fiscal, áun cuando el Tribunal hubiera cometido los errores que el Gobernador le imputa, no por eso quedaria justificada su conducta; y despues de refutar desde este punto de vista los fundamentos del dictámen del Consejo provincial y la resolucion tomada por el Gobernador contra los fallos judiciales, concluye proponiendo que la Sala se limite á dirigirse atentamente á S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, exponiendo cuanto ha ocurrido, á fin de que se sirva dictar las disposiciones que estime convenientes:

Que la Sala lo acordó así, y que se dirigiese ademas otra exposicion al Tribunal Supremo de Justicia, con certificacion de todos los antecedentes que van relacionados; lo cual se verificó pasando, por acuerdo del Tribunal pleno, al Fiscal de S. M. en el mismo:

Que el Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo se hace cargo de las primeras providencias de la Autoridad administrativa, aunque echa de ver que una de ellas, la de 28 de Julio, no obra en autos para lamentar, en el estado de duda que ofrecia la cuestion, no se haya oido al entablar la competencia al Consejo provincial segun está prevenido en la Real órden de 23 de Marzo de 1850, suponiéndola insuficiente para modificar el Real decreto de 4 de Junio de 1847, que no exige este requisito; siendo así que por falta del mismo requisito se han declarado mal formadas competencias en algunas decisiones de que habla, dadas á consulta del Consejo Real; y á la vez lamenta que la Sala extraordinaria de la Audiencia, separándose del término medio propuesto por el prudente dictámen fiscal, diese lugar al atropello del Gobernador; si bien califica este severamente, lo mismo que la consulta del Consejo de provincia, porque si creian, dice, que el requerimiento habia sido legal, su deber era protestar y no buscar su pretendida defensa en la fuerza de las armas, mucho más siendo el interes de la materia del interdicto sumamente mezquino; por lo cual, y viendo que el empleado del órden administrativo que impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por el Juez competente, está castigado con la pena de suspension por el art. 308 del Código penal, y que por el 270 se castiga con la inhabilitacion perpétua especial al que, á sabiendas y con manifiesta injusticia, dictare ó consultare providencia ó resolucion en el negocio administrativo, no puede excusarse de denunciar al Gobernador de la provincia de Sevilla como indicado de haber cometido el delito que expresa aquel artículo, y áun tambien el á que se refiere el último, y de considerar en igual caso como cómplice, al ménos, si no coautores, los Consejeros provinciales, que con su consulta indujeron al Gobernador ó cooperaron con este al hecho de que se trata; concluyendo el Fiscal por proponer que se pidan las autorizaciones que respectivamente son necesarias á fin de procesarlos;

Y que pasado el negocio, en lo relativo al Gobernador, á la Sala primera, acordó esta pedir autorizasion para procesarle al Gobierno S. M.

Tambien ha tenido presente el Consejo en este negocio el expediente gubernativo y antecedentes remitidos de Real órden por V. E. relativos al conflicto que va indicado, y de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Antonio de la Calle, vecino de San Juan de Aznalfarache, solicitando que el Alcalde de Gelves le permitiera hacer la trilla de sus mieses y demas operaciones de la recoleccion en los terrenos que para este objeto disfrutan los vecinos de la misma villa, se instruyó expediente en el Gobierno de la provincia, en que, oido el Alcalde, practicadas varias actuaciones y diligencias en vista de las solicitudes presentadas, así por el expresado la Calle, como por el Administrador del Duque de Berwik y Alba, propietario que aparece de los indicados terrenos, si bien entre los bienes por que resulta contribuyente en el amillaramiento de 1853 no se hallan expresados, y de que la Calle consta como contribuyente á los fondos municipales en 1858, despues de recaer providencias, una favorable del antecesor del Gobernador actual, y otra de este, adversa al reclamante la Calle, el propio Gobernador actual accedió definitivamente en 28 de Julio del referido año de 1858 á lo que se solicitaba, confirmándolo en segunda providencia del mismo dia, habida consideracion á lo que habia creido conveniente un Oficial del Gobierno de provincia, que pasó comisionado al efecto á la villa de Gelves, y á que resultaba que el Duque de Berwik y Alba tiene arrendados los terrenos al Ayuntamiento, segun acta que va relacionada en los autos de fecha 24 de Diciembre de 1856, para que los disfrute el comun de vecinos en la trilla y descansadero de ganados, y que la Calle, aunque hacendado forastero, contribuye con la cuota que le corresponde á aquellos fondos municipales:

Que así las cosas, acudió de nuevo la Calle al Gobernador, diciendo que acababa de saber que para dejar burlada su providencia, el Administrador del Duque de Berwik y de Alba habia propuesto un interdicto ante el Juez segundo de primera instancia de la capital; y el Gobernador se dirigió al Juez el dia 29 del propio Julio con el requerimiento de inhibicion, que tambien consta en autos:

Que habiendo contestado el Juez al Gobernador conforme á lo mandado por la Sala, que en su lugar va referido, acudió la Calle al mismo Gobernador exponiendo que habia recaido auto restitutorio en el interdicto: y pasado el negocio á consulta del Consejo provincial, evacuada esta consulta, y dictada la providencia gubernativa de 12 de Agosto, que asimismo consta en autos, el Gobernador, á la vez que previno al Alcalde de Gelves, dió una órden al mismo Oficial que otras veces pasó comisionado á aquella villa, diciéndole que á fin de rodear la comision que ahora le daba del prestigio que debe acompañar á los delegados de la Autoridad, podia llevar algunas parejas de la Guardia civil, pero procurando con el mayor estudio no ejercer la menor violencia ni intimidacion, sino, al contrario, que la operacion se efectuase en paz y con suma prudencia, dando aviso ántes de proceder, si encontrase algun obstáculo:

Que el Oficial manifestó al Gobernador el dia 13 siguiente que al cumplir sus instrucciones no habia cometido acto alguno de violencia, previniendo al cabo de la Guardia civil que esperase en la poblacion miéntras presenciaba fuera de ella el cumplimiento de las providencias referidas, á lo cual no se hizo oposicion alguna, segun consta en el acta que acompañaba, en que aparece que en el dia citado el mismo Oficial, constituido en Gelves, y comparecido el Alcalde, le preguntó si se habia llevado á efecto el auto de restitucion, y habiendo este contestado que el dia 11 se dió cumplimiento al auto, pasó con el Alcalde al terreno en que se privó á Calle de la trilla de sus mieses, y dispuso, y así se ejecutó, que volvieran las cosas al estado en que quedaron con arreglo á lo resuelto por el Gobernador en 28 de Julio, conminando al Alcalde con multa de 1.000 rs., suspension de sus funciones y procedimientos, conforme al Código penal, si no mantenia tal estado de cosas contra cualquier acto del órden judicial.

Que el Gobernador elevó el expediente en 11 de Octubre de 1858 al Ministerio de la Gobernacion para que se remitiera á este Consejo, por tener entendido que la Audiencia de Sevilla habia dado cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia del conflicto ocurrido á consecuencia de haber mantenido sus resoluciones administrativas, las cuales, á pesar de no ser de la atribucion y jurisdiccion de los Tribunales, fueron derogadas por estos de su propia autoridad, prescindiendo de la competencia promovida, y sin respetar la independencia del poder ejecutivo en la esfera de sus funciones:

Visto el art. 6.° del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que el Jefe político (hoy Gobernador) que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 7.° del mismo Real decreto, que establece que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, miéntras que no se termine la contienda por desistimiento del Jefe político, ó por decision de S. M., so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Vista la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Marzo de 1850, en la cual se dice: «Enterada S. M. de un expediente de competencia entre el Intendente de Alava y el Juez de primera instancia de Vergara con motivo de las actuaciones

que el último seguia contra D. Juan Francisco Guerico; teniendo presente lo expuesto por el Consejo Real al resolver dicha competencia, y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso, se ha servido mandar que los Gobernadores generales, al entablar competencias con cualquiera otra Autoridad con el carácter administrativo de que en el dia están investidos, oigan préviamente al Consejo provincial.

Visto el art. 309 del Código penal, que castiga con multa de 20 á 200 duros al empleado público que, legalmente requerido de inhibicion, continuare procediendo ántes que se decida la contienda:

Vistos los artículos 308 y 270 del mismo Código:

Considerando:

1.° Que la declaracion de si una competencia está mal formada por omision ó defectos en los trámites establecidos en el Real decreto y Real órden que se han mencionado, es atribucion del Supremo Gobierno, ajena de todo punto á las Autoridades, ya gubernativa, ya judicial, encargadas respectivamente de someter á esos mismos trámites la sustanciacion de tales conflictos.

2.° Que no ha podido por lo mismo la Sala extraordinaria de la Audiencia de Sevilla decidir sobre la forma del requerimiento de inhibicion que dirigió al Juez de primera instancia, con arreglo al art. 6.° del expresado Real decreto, la Autoridad gubernativa singularmente facultada para promover competencias en nombre de la Administracion; y es evidente que al mandar al propio tiempo la Sala la confirmacion del procedimiento del interdicto que habia dejado en suspenso el Juez conforme al art. 7.° del propio Real decreto, cerró al representante más autorizado de la Administracion en la provincia el camino legal que siempre debe tener expedito para reclamar de los Tribunales de justicia el conocimiento de los negocios de naturaleza urgente que crea administrativos, cualquiera que sea el grado de su trascendencia.

3.° Que el Gobernador en tal estado, y viendo que se le cerraba este camino legal de detener los procedimientos judiciales en un negocio que conceptuaba administrativo y es de naturaleza urgente por versar sobre la trilla ya preparada de mieses en el período crítico en que se verifica esta operacion, ha podido creer, conforme al dictamen del Consejo provincial, que debia mantener sus providencias anteriores al interdicto contra los procedimientos continuados por la Autoridad judicial, despues de protestada legalmente su competencia por medio del requerimiento de inhibicion, porque tales procedimientos, prohibidos por los artículos 7.° del Real decreto de 4 de Junio de 1847 y 309 del Código penal, no son de estimar dictados por Juez competente; siendo, por tanto, manifiesto que el Gobernador no ha incurrido en la infraccion del art. 308 del expresado Código que se indica como principal fundamento de la solicitud de autorizacion para procesarle.

4.° Que por las mismas razones tampoco debe tenerse por comprendido al Gobernador en el segundo cargo en que se apoya la solicitud de autorizacion en el concepto de que á sabiendas y con manifiesta injusticia ha dictado resolucion en asunto administrativo, incurriendo en el art. 270 del Código; y ántes hay méritos para creer, despues de examinar todo lo que se ha relacionado del negocio, que al sostener, cual consta que lo hizo, la providencia que en 28 de Julio dió, prévia audiencia de los que se presentaban en contrario sentido como partes interesadas y con presencia de documentos, fué movido en medio de un choque de Autoridad que no ha provocado por un celo que, á lo más, es de calificar de exagerado en defensa de sus atribuciones delegadas de Gobierno, y por fundamentos de hecho y de derecho que podrán ó no ser equivocados, pero que hoy no aparecen, en último resultado, como deliberada y manifiestamente injustos:

El Consejo opina que podria V. E. proponer á S. M. la negativa de la autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Gobernador de la provincia de Sevilla D. Juan Jimenez Cuenca, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1859.=José de Posada Herrera.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Valentin Golobart, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Llobregat como motor de una fábrica y molino harinero que intenta construir en el término de Calders, provincia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presa se construirá con una altura de dos metros en el sitio señalado en el plano con la letra *B*, refiriendo dicha altura á un punto fijo é invariable del terreno, que sirva siempre de comprobacion.

Segunda. El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, y devolverá por consiguiente al rio todas las que tome, despues de haber actuado en su establecimiento.

Tercera. Las obras se construirán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas del expresado rio, siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que en este caso pueda el interesado reclamar indemnizacion de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—Departamento de liquidacion.

Relacion *por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero de 1859, con expresion de los documentos que corresponden en pago.*

PROCEDENCIA.	Número de las reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Juros	4	573.367,14	..	379.533,52	193.833,62	..	..	..	..
Presas inglesas	7	2.930.065,33	2.930.065,33	..	..	..	..	..	..
Indemnizaciones de la última guerra civil	24	1.440.659,98	1.440.659,98	..	..	..	..	..	..
Generalidades de Aragon	1	431.661,05	..	431.661,05	..	..	..	..	..
Obras pias	2	191.760,42	..	61.887,81	129.872,61	..	..	..	..
Renta del tabaco	1	3.324,44	..	3.324,44	..	..	..	..	..
Obligaciones del Tesoro no satisfechas	1	1.463,73	..	1.463,73	..	..	..	..	..
Deuda del personal del Tesoro	263	2.423.864,71	..	..	..	2.423.864,71	..	..	..
Liquidaciones por documentos no recogidos	3	75.320,50	32.161,37	..	43.159,13	..	..	..	..
Haberes de Casa Real	3	29.350,05	..	..	29.350,05	..	..	..	..
Intereses de vales	1	23.465	..	..	23.465	..	..	..	..
Partícipes legos en diezmos	6	9.839.833,62	..	..	..	..	5.690.265,64	3.722.798,08	426.769,90
	316	17.964.135,97	4.402.886,68	877.870,55	419.680,41	2.423.864,71	5.690.265,64	3.722.798,08	426.769,90

Madrid 28 de Febrero de 1859.=El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.=V.° B.°=El Director general, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo cesado el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de esta capital en el ejercicio de sus funciones, se previene á los contribuyentes reconozcan como tal desde esta fecha á D. Juan María Merino, nombrado por esta Administracion para aquel cargo.

Madrid 21 de Marzo de 1859.=P. V., Julian Melendez.

Rectificacion. En el anuncio de esta Administracion principal inserto en el número del periódico oficial, correspondiente al dia de ayer, donde dice: «de Juan Crispin,» deberá decir: «de Ivan Crispin.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Almaden, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales, se invita á los que se consideren con derecho á obtenerla, para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anucio, presenten sus solicitudes en aquella Alcaldía.

Ciudad-Real 15 de Febrero de 1859.=Enrique de Cisneros. 689—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo, dotada en la cantidad de 1.200 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, cuya plaza se proveerá al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 19 de Febrero de 1859.=Genaro Alas. 749—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Debiendo nombrarse un Arquitecto y un Delineante con destino á las obras públicas de policía urbana de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Diciembre último, y con objeto de que la Excma. Diputacion pueda formar la correspondiente propuesta, los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias: el sueldo que disfrutarán dichos funcionarios es el determinado en el referido Real decreto.

Málaga 18 de Marzo de 1859.=El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, José María de Llanos. 1180

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Habiendo quedado vacante la Alcaidía de la cárcel de la villa de Utrera, por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de un mes, que deberá contarse desde la publicacion de este anuncio.

El referido destino se encuentra dotado con la cantidad de 3.200 rs. anuales, debiendo justificar los aspirantes, en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 12 de Febrero de 1850, el estado de casado con la partida de matrimonio, su moralidad, buen concepto público, el requisito de no estar procesado con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes, acompañando ademas la partida de bautismo para acreditar la edad, que segun lo dispuesto en la Real órden de 28 de Agosto de 1857 deberá ser la de 30 años.

Sevilla 16 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Jimenez Cuenca. 1181

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el partido judicial de Torrelavega, dotada con 2.200 rs. anuales y 400 para gastos de la misma, cobrados de fondos del Municipio, he dispuesto se publique dicha vacante en este periódico oficial y en el *Boletin* de la provincia por tres veces en el término de un mes, como previene el art. 2.° del Real decreto de 19 Octubre de 1853, para que los aspirantes á la referida Secretaría puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en la forma que en la Real disposicion citada se establece.

Santander 19 de Marzo de 1859.=Patricio de Azcarate. 1208—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Habiéndose solicitado por D. Eduardo de Leon y Rico, vecino de Madrid, dueño de varias minas situadas en término de Villarubia de Santiago, el aprovechamiento de las aguas que nacen en las inmediaciones de las indicadas minas, para dedicarlas al lavado de los minerales, he dispuesto se publique en este periódico oficial y en la *Gaceta* del Gobierno, para que los que se crean con derecho á dichas aguas, ó su privacion les cause perjuicio, puedan reclamarle en el término de 15 dias en este Gobierno de provincia; parándoles, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Toledo 21 de Marzo de 1859.=El Gobernador, Casimiro Huerta Murillo. 1210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALLOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alloza se halla vacante: su dotacion consiste en 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, con obligacion de desempeñar todo lo concerniente al Ayuntamiento y Junta pericial.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 18 del mes de Abril próximo, en cuyo dia se proveerá á favor del que reuna más conocimientos.

Alloza 14 de Marzo de 1859.=Por órden del Sr. Alcalde, Joaquin Fuentes. 1163—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUTANDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cutanda se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 1.100 rs., casa franca y suerte de leña, con obligacion de desempeñar todo lo concerniente á la Secretaría, sea de la clase que fuere.

Las solicitudes se remitirán á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Abril, en que se proveerá.

Cutanda 15 de Marzo de 1859.=El Alcalde, Raimundo Serrano. 1164—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALJUNQUERA.

La Secretaría de este Ayuntamiento se encuenta vacante por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion conste en 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al citado Ayuntamiento en el término de 30 dias.

Valjunquera 17 de Marzo de 1859.=Francisco Tomas Alegre. 1165—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOS-TORRES.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante: su dotacion consiste en 1.000 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias.

Dos-Torres 14 de Marzo de 1859.=El Alcalde, Alberto Alcon. 1166—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar situado en la calle de San Francisco, núm. G., que linda por su frente al Este y dicha calle; Norte con casa perteneciente al hospital de mujeres de Cádiz; Oeste con bodega de D. Antonio Capriles, y Sud. con solar de D. Joaquin Castrillon; ignorándose quien sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente segun disponen las leyes de la materia.

Puerto Real 18 de Marzo de 1859.=El Alcalde, Sebastian Barca.=El Secretario, José María Lacasa. 1177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIAS.

D. Francisco Jimenez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que por destitucion acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia, se halla vacante la secretaría del mismo Cuerpo municipal que desempeñó D. Francisco Ruiz Jimenez, dotada con la asignacion de 2.190 rs. vn. anuales, pagados por trimestres; y estando dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial*, lo verifico por medio del presente, concediendo á los aspirantes á dicho destino el término de 30 dias para que presenten sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica de Ayuntamientos.

Olias 9 de Marzo de 1859.=Francisco Jimenez Ruiz.=Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario interino, José Rubieri. 1182—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBARROJA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ribarroja se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 3.000 rs. vn. anuales, pagados de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría por tiempo de un mes, que principiará desde su salida en el *Boletin oficial*.

Ribarroja 16 de Marzo de 1859.=P. O. D. A., Jerónimo Navarrete, Secretario interino. 1183—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA.

Vacante la plaza de Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con el haber ánuo de 15.000 rs., á percibir por mensualidades de fondos comunes, dicha corporacion, que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciarla al público, para que los aspirantes que reunan todas las condiciones que las Reales disposiciones vigentes tienen prescritas presenten en esta Municipalidad las oportunas solicitudes dentro del término de 30 dias, á contarse desde el que por primera vez se inserte el presente anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber al público para los fines acordados.

Valencia 16 de Febrero de 1859.=Francisco de Llano. 776—1

COMISION DE AVALUO DE CIUDAD-REAL.

Para hacer la rectificacion del amillaramiento de esta capital, que ha de servir de base al reparto de inmuebles del año próximo de 1860, la Comision ha dispuesto se aprecien en venta y renta las casas contenidas en el casco de la ciudad y en los de sus tres aldeas anejas, así como los edificios que existen en su término municipal.

Los Arquitectos que deseen hacerse cargo de esta servicio pueden presentarse en la Secretaría de dicho Comision, que se halla establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia, para enterarse de las condiciones con que deberán hacerlo, bajo el supuesto de que el nombramiento de perito se verificará á los 15 dias de haber aparecido este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Ciudad-Real 15 de Marzo de 1859.=Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Pereda y Cachupin. 1212

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Marzo de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Norte y Escribano D. Mariano Beguería.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Pozuelo del Rey.

MENOR CUANTÍA.

Número 2.917 del inventario.—La primera suerte de tierra, sita en el punto nombrado Senda del Puerto, término de Pozuelo del Rey, procedente de sus propios; la llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 16 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas 45 áreas y 56 centiáreas. Linda N. Mariano Livorio, M. heredades de Cándido Gordo, L. propios y P. dehesa del señor Conde de Tepa: tasada en 2.240 rs., y capitalizada, por la renta de 112 rs. que la han graduado los peritos, en 2.520 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—La segunda suerte de idem., sita en Boca del monte, término y procedencia lo mismo que la anterior; la llevan en arrendamiento varios vecinos, de segunda clase, y de 17 fanegas, 2 celemines, equivalente á 5 hectáreas 86 áreas y 40 centiáreas. Linda N. Pablo Martinez Caba, M. Bernardo del Olmo, L. camino del monte de la Boca, y P. dehesa del Sr. Conde de Tepa: tasada en 3.740 rs., y capitalizada, por la renta de 187 rs. que la han graduado los peritos, en 5.207 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—La tercera suerte de id., sita en el cerro de la Virgen, igual sitio y procedencia, de segunda clase y de 13 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas 44 áreas y 8 centiáreas. Linda N. camino del Nuevo Bastan, M. y P. dehesa del Sr. Conde de Tepa, y L. senda de las viñas: tasada en 2.470 rs., y capitalizada, por la renta de 123 rs. que la han graduado los peritos, en 2.767 rs. 50. cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—La cuarta suerte de id., sita en el punto de Salazar, igual término y procedencia, de tercera clase y de 26 fanegas, equivalentes á 8 hectáreas 88 áreas y 16 centiáreas. Linda á N. raya del término de Valverde, M. camino del Nuevo Bastan, L. D. Ildefonso Guio: tasada en 2.080 rs., y capitalizada, por la renta de 104 rs. que la han graduado los peritos, en 2.340 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—La quinta suerte de id., sita en la Boca del Monte, igual término y procedencia; la llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 14 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas 78 áreas y 24 centiáreas. Linda N. los trozos números 6 y 7, M. y P. camino de las viñas y L. la Cañada: tasada en 2.520 rs., y capitalizada, por la renta de 126 rs. que la han graduado los peritos, en 2.835 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Trozo de la tierra número 6, igual situacion, término y procedencia que la anterior; lo llevan en arredamiento varios vecinos, de tercera clase y de 13 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 61 áreas y 16 centiáreas. Linda. N. camino de Torres al Bastan, M. trozo número 5, L. id. 7 y P. camino de las viñas: tasado en 2.160 rs., y capitalizado, por la renta de 108 rs. que le han graduado los peritos, en 2.430 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 7, igual sitio, término y procedencia; lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 13 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas 44 áreas y 8 centiáreas. Linda N. camino de Torres al Bastan, M. trozo núm. 5, L. camino de la cañada de Mesta, y P. trozo núm. 6: tasado en 2.000 rs., y capitalizado, por la renta de 104 rs. que le han graduado los peritos, en 2.340 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 8, sito en la Cruz de los Angeles, igual término y procedencia; lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 16 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas 46 áreas y 56 centiáreas. Linda M. la Cruz de los Angeles: tasado en 2.080 rs., y capitalizado, por la renta de 104 rs. que le han graduado los peritos, en 2.340 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 9, sito en el Salazar, igual término y procedencia, de segunda clase y de una fanega 10 celemines, equivalentes á 62 áreas y 40 centiáreas. Linda N. camino de Torres al Bastan, M. heredades de Francisco Gordo, L. camino del Carraquejo, y P. Manuel Valero y Soto: tasado en 280 rs., y capitalizado, por la renta de 14 rs. que le han graduado los peritos, en 315 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 10, sito en el Cardeno, igual término y procedencia; lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 16 fanegas 8 celemines, equivalentes á 5 hectáreas 4 áreas y 16 centiáreas. Linda N. camino de Torres al Bastan, M. trozo núm. 11, L. cerro del Hulagar, P. camino Carraquejo: tasado en 2.180 rs., y capitalizado, por la renta de 109 rs. que le han graduado los peritos, en 2.452 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 11, sito en el cerro de Hulagar, igual término y procedencia; lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 10 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 10 áreas y 50 centiáreas. Linda N. el trozo núm. 10, M. id. núm. 12, L. camino de Corpa, y P. el Robledal: tasado en 1.200 reales, y capitalizado, por la renta de 60 rs. que le han graduado los peritos, en 1.350 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 12, sito en camino de Corpa, igual término y procedencia; le llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 12 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 3 hectáreas 88 áreas y 12 centiáreas. Linda N. trozo núm. 11, M. y L. camino de Corpa, y P. el Robledal: tasado en 1.500 rs., y capitalizado, por la renta de 75 rs. que le han graduado los peritos, en 1.687 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 13, sito en la entrada del carril de Fuentequejo, de tercera clase y de 7 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas 17 áreas y 35 centiáreas. Linda N. Ignacio Medina, M. y L. el Robledal y P. camino de Corpa: tasado en 980 rs., y capitalizado, por la renta de 49 rs. que le han graduado los peritos, en 1.102 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 14, sito en el cerro del Hulagar, igual término y procedencia; lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 6 fanegas, equivalentes á una hectárea 86 áreas y 30 centiáreas. Linda N. cerro del Hulagar, M. camino de Corpa, L. la Galiana, y P. Plácido Gordo; tasado en 600 reales, y capitalizado, por la renta de 30 rs. que le han graduado los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventario.—Otro id. núm. 15, sito en costanilla de la Fuentequejo, igual término y procedencia: lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 17 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas 27 áreas y 85 centiáreas. Linda N. dicha costanilla, M. el Robledal, L. la Cañada, y P. Crisóstomo Vicente: tasado en 2.210 rs., y capitalizado, por la renta de 110 rs. que le han graduado los peritos, en 2.475 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.917 del inventarto.—Otro id. núm. 16, sito en la Ciega, igual término y procedencia; lo llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 9 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas 79 áreas y 45 centiáreas. Linda N., M. y L. el Robledal y P. Francisco Ruiz Perez: tasado en 1.470 rs., y capitalizado, por la renta de 58 rs. que le han graduado los peritos, en 1.305 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Venta de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificarán otros remates en Alcalá de Henares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 25 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	707.16	2°,1	2°,6	Este.....	Algs. nub.
9 m..	707.13	4°,9	6°,2	Norte....	Idem.
12.....	706.18	6°,2	7°,8	Norte....	Nubes.
3 t...	705.29	6°,5	8°,1	Norte....	Cási cub.
6 t...	705.16	4°,7	5°,9	Norte....	Algs. nub.
9 n...	705.95	3°,1	3°,9	N. N. E...	Despejado.

Temperatura máxima del dia...	9°,8	12°,2
Temperatura máxima al sol....	12°,0	15°,0
Temperatura mínima del dia...	0°,2	0°,3

Evaporacion en las 24 hs. 7,1 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.... »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 22 de Marzo de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,0	13,3	N. N. O.	Alguna nube.

Nota. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de Paris deja de publicarse hoy.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.818 fanegas de trigo.
1.290 arrobas de harina de id.
3.800 libras de pan cocido.
10.212 arrobas de carbon.
86 vacas, que componen 36.268 libras de peso.
369 carneros, que hacen 9.474 libras de peso.
50 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 89 á 90 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 35 á 37 ¼ rs. fanega.
Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido.

45 fanegas...	á 58 rs.	15 fanegas...	á 57 ½ rs.
140.....	60 ½	25.....	58 ½
62.....	59	36.....	58
190.....	57 ½	25.....	55
126.....	62	55.....	63 ½
28.....	58	70.....	58
130.....	58	30.....	59
30.....	57	40.....	57 ½
28.....	59 ½	40.....	60
16.....	58	78.....	56
32.....	62	200.....	62
306.....	57	22.....	56
88.....	60	380.....	60 ½
25.....	63 ½	50.....	55
40.....	60	50.....	60
52.....	63	13.....	59 ½
74.....	59	51.....	59
100.....	57	20.....	61
15.....	62	35.....	61

Total..... 2.814 fanegas.
Quedan por vender 1.842.

Precio máximo.............. 63 ½
Idem mínimo................ 53 ½
Idem medio................. 58,58

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Marzo de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-80 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31; á plazo, 31 á fin del cor. vol.; 31-05 á fin próx. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 73.

Deuda amortizable de primera clase, id., 19-75 d.

Idem de segunda id., id., 12-25 p.

Idem del personal, id., 10-55 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92.

Idem de á 2.000 rs., id., 94-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 85-75 y 90.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 105 d.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, idem, 81 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 87 d.

Idem del Banco de España, id., 189-50 p.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35

Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	7/8 p.	..
Alicante....	1/4 d.	..	Málaga.....	..	1/4 p.
Almería....	1/2	..	Murcia.....	1/2 p.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo.....	1/8 p.	..
Barcelona...	..	1/8 d.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1/4	Pamplona ..	1/2 p.	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra .	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz......	par d.	..	San Sebas-		
Castellon ...	..	..	tian......	..	1/4 d.
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	par.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Santiago...	3/4 p.	..
Coruña.....	1 d.	..	Segovia....	par p.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	..	1/8 p.
Gerona.....	..	..	Soria......	3/4 p.	..
Granada....	1/2 d.	..	Tarragona..	1/4	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid..	1/4 d.	..
Leon.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Lérida......	..	..	Zamora....	3/4 p.	..
Logroño....	3/8 d.	..	Zaragoza...	1/2 d.	..

BOLSA DE PARIS.

Marzo 22 de 1859.

Fondos franceses.. { 3 por 100.......... 68,80.
{ 4 ½ por 100.......... 95.

Consolidados.............................. 96 3/8 á ½.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia &c.

Por el término de 30 dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en la *Gaceta de Madrid*, llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de la Sra. Doña María Juana de Ceballos, Condesa de Isla Fernandez, que falleció en esta capital el 28 de Febrero último bajo disposicion testamentaria que contiene solo mandas y legados, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar aquel, segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará todo perjuicio, pues así lo acordé en providencia de 8 del corriente en los autos en que estoy entendiendo.

Dado y firmado en Santander á 15 de Marzo de 1859.=Remigio Salomon.=Por disposicion de S. S., Genaro Sierra. 1214

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia del dia de hoy, acordada en el expediente sobre entrega de 62.692 reales 50 cénts., depositados en la Caja general de esta provincia como líquido remanente de la herencia de D. Antonio Bruguera y Marques, natural de Cataluña, y fallecido en la ciudad de Chile, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Bruguera y Marques, hermana de aquel, ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho expediente á usar del derecho que creyesen asistirles; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 28 de Febrero de 1859.=José Gros. 1217

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital D. Matías Diez de Prado, refrendada del Escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, á los que, ya como poseedores del mayorazgo de los Negretes, ó por cualquier otro concepto, se consideren con derecho á dos censos perpétuos, uno de medio real y una gallina, regulada en 4 rs., y otro de 50 mrs. de renta anual, impuestos á favor del dicho mayorazgo, que aunque se presume hallarse redimidos, no ha podido acreditarse la redencion, y afectan hoy á la casa calle de los Negros, núm. 30 antiguo, 10 moderno de la manzana 342, para que se presenten á deducirlo y justificarlo con los documentos necesarios dentro del indicado término; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará perjuicio, pues el dueño de la finca mencionada solicita que se declaren cancelados y libre á la misma de semejante responsabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1859.=Dr. Claudio Sanz y Barea. 1218

Los acreedores al concurso voluntario de D. Antonio Espeso y Pesquera, vecino y del comercio de esta corte, en junta celebrada el 20 de Diciembre último bajo la presidencia del Sr. Don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, nombraron por Síndicos del indicado concurso á los Sres. D. Francisco Luis de Parrella, que vive calle de la Greda, núm. 22, y á D. Leon Muñoz, calle de la Montera, número 18, cuarto segundo; cuyo nombramiento se hace saber, por medio del presente anuncio, por si alguna persona tuviese que hacer entrega de documentos, créditos ó dinero al concursado, lo ejecute á los mencionados Síndicos, en conformidad á lo que dispone el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Marzo de 1859.=Santiago Urdiales. 1213

D. Vicente Copperi Pallares, Abogado de los Tribunales del Reino y Escribano en propiedad y ejercicio de número de la villa de Caldas de Reyes y uno de los de su Juzgado &c.

Por el presente y de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se emplaza nuevamente á Domingo Antonio Buceta y José Sequeiros, cuyo paradero se ignora, y vecinos que fueron de San Estéban de Sayar, para que dentro de la mitad del término por que fueron primeramente emplazados, segun consta del *Boletin oficial* de la provincia de Pontevedra número 92, correspondiente al 2 de Agosto del año último, y *Gaceta de Madrid* núm. 224 de 12 del mismo mes, comparezcan por mi Escribanía á contestar á la demanda contra los mismos propuesta por el Procurador D. José Gonzalez Busto, como del Excmo. señor Marques de Castelar y de la Sierra, sobre reconocimiento é identificacion de las fincas comprendidas en el foral de los lugares de Gundiñanes y Carballal, sitas en la referida parroquia de Sayar, y prorateo de 54 ferrados de mediado con que deben contribuirle anualmente en reconocimiento del dominio, pues si así no lo verificasen se sustanciará el asunto en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para conocimiento de los interesados pongo el presente, que firmo, con el V.° B.° del Sr. Juez de primera instancia. Caldas Marzo 11 de 1859.=V.° B.°=Segundo San Juan.=Licenciado Vicente Copperi Pallares. 1219

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Marzo de 1859.

Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. Don Domingo Dulce.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre dividir en cuatro secciones el ferro-carril de Andalucía.

No habiendo quien pidiese la palabra, fué aprobado sin discusion el referido dictámen.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre conceder una pension á Doña Esperanza Iriarte.

Leido el referido dictámen, y no habiendo quien pidiese la palabra, fué aprobado tambien sin discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo suficiente número de Sres. Senadores para proceder á la votacion definitiva de estos proyectos, se verificará dicha votacion cuando lo haya.

PROSECUCION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo al material extraordinario de todos los servicios del Estado.

El Sr. **OLIVAN** (para una alusion personal): Hizo ayer el Sr. Conde de Velle conmigo lo que el ágila con la tortuga, á la cual eleva hasta las nubes para estrellarla y hacerla pedazos. Dijo S. S. que yo habia manifestado que las leyes desamortizadoras estaban derogadas de hecho, como revolucionarias, al concluirse la revolucion. Lo que yo dije fué que las leyes incompatibles con la situacion que sigue á las revoluciones dejan de regir; pero esto no puede aplicarse á las leyes desamortizadoras, porque son puramente económicas: podrán considerarse como políticas, pero eso será cuando se busca en ellas un arma de partido, lo mismo que podria considerarse la cuestion del libre cambio, no obstante ser tambien una cuestion económica.

Entre tanto, la ley que se discute puede ser votada como cuestion económica y de interes general; y puede ser votada por los progresistas y por gran número de moderados, como la votarian hasta los antiguos Reyes de España, que hicieron lo mismo que lo que aquí se propone respecto á ciertos bienes: solo dejarán de votarla unos cuantos señores, que son más realistas que los mismos Reyes.

Dice tambien S. S. que la desamortizacion no era una de las grandes medidas civilizadoras y moralizadoras; y yo creo, por el contrario, que nada es más civilizador que arrancar la propiedad de las manos muertas, así como nada más moralizador que ensanchar el círculo de la propiedad, de la industria y del trabajo.

Tambien dijo el Sr. Conde de Velle que yo era apologista de la revolucion, pero S. S. no podrá probarlo; yo he dicho que los Gobiernos deben gobernar bien, y que los súbditos deben obedecer bien; y esto, léjos de ser revolucionario, es conforme con la doctrina del Evangelio.

Dijo asimismo S. S., que mis ideas son perniciosísimas; pero me parece que S. S. ha tirado piedras á su propio tejado. Yo dije que cuando hay un movimiento en las sociedades, debe desearse que suceda con él lo que con los terremotos: que duren lo ménos posible; y ahora añado que la autoridad que sigue á la revolucion tiene la obligacion moral de castigar los crímenes cometidos durante el movimiento revolucionario. Por lo demas, S. S. ha dicho que los hechos de fuerza no se legitiman sino con la prescripcion; y siendo estas máximas las mismas que yo expuse, si mis doctrinas son perniciosas, tambien lo son las de S. S.

Dijo, por último, el Sr. Conde de Velle que soy excéptico, y eso es una notable equivocacion. El excepticismo es la duda de todo: yo manifesté que era *ecléctico*, y el eclecticismo no es dudar de todo, sino adoptar lo que se crea mejor.

El Sr. Conde de **VELLE**: Creo que la comparacion que ha hecho el Sr. Olivan entre mi persona y una ave de rapiña no es muy conveniente en este lugar.

El Sr. **OLIVAN**: He usado una figura muy conocida y muy admitida de todos, sin ánimo de faltar á ninguna conveniencia.

El Sr. **SERRANO**: Encargado por mis dignos compañeros de contestar al Sr. Conde de Velle, no he podido declinar tal honra, á pesar de no ser de mi competencia las cuestiones que voy á tratar. Recomendándome, pues, á la indulgencia del Senado y á la del mismo Sr. Conde de Velle, entro desde luego en materia.

Empezó S. S. diciendo que era singular que nosotros extrañáramos la impugnacion de los proyectos, fundada en tener ó no legitimidad el fundamento de los mismos. ¿Qué individuo de la comision ha extrañado semejante cosa? Lo que la comision dice (y se halla en su derecho al decirlo), es que hasta ayer no se entró á discutir la esencia del proyecto que nos ocupa, habiéndose hablado solamente de la desamortizacion, que no es el objeto de este debate.

Tambien habló de ella en la primera parte de su discurso el Sr. Conde de Velle; pero en la segunda entró ya en el fondo, desmenuzando detenidamente el proyecto. Yo no seguiré á S. S. en todos sus pormenores, porque esto lo hará la comision al discutir los artículos, y porque yo no debo ahora tratar la cuestion más que en la totalidad, que es lo que se discute.

Dijo el Sr. Conde de Velle, que la ley de desamortizacion dejó de tener efecto, de hecho y de derecho, el 17 de Julio de 1856, y ha confundido aquel suceso con una restauracion. Esto es una cosa nueva, completamente desconocida. Nada se restauró entónces: por restauraciones se ha entendido hasta aquí las que traen al trono una persona distinta de la que le ocupa, produciendo un cambio radical en todos los elementos constitutivos del Gobierno del país. El Ministerio de 17 de Julio combatió para defender la prerogativa de S. M., imprudentemente atacada, y despues tomó las medidas que creyó convenientes, por no poder aquel sistema seguir adelante; pero aquello no fué una restauracion. Tanto es esto así, que si quisiéramos eliminar aquellos dos años, en los cuáles se hicieron algunos servicios al Trono y al país, ¿á donde iríamos á parar? ¿Con qué razon tendriamos por más legítima la Constitucion del 37, consecuencia del motin de la Granja, ó la del 12, que vino del manifiesto de ciertos Generales contra otro de la Reina madre? ¿A dónde iríamos á parar, repito, procediendo de esa manera? Solamente al absolutismo. ¿Y no habria en tal caso quien pusiera en duda hasta la legitimidad del Trono de Doña Isabel II?

Eso es temerario, señores: esas son cosas que no estando bien en los mozos, están mal en los que peinan canas, y aun en los que ni canas tienen que peinar, si se hallan por otra parte en edad de comprender ciertas inconveniencias. Pero S. S. ha incurrido en una omision lamentable, por no caer en contradiccion. S. S. dijo: «de hecho y de derecho caducaron las leyes desamortizadoras; pero las ventas que ya estaban realizadas á consecuencia de esas leyes deben valer.» ¿Por qué dijo eso el Sr. Conde de Velle? Tal vez por haber S. S. aprobado los presupuestos presentados por el Ministerio Isturiz, presupuestos en los cuales se contaba con los productos de las ventas hechas, y cuyas ventas se legitimaron. He aquí cómo la ley de Desamortizacion, tal como la habian hecho las Córtes Constiiuyentes, tal como la habia sancionado la Reina de España, ha merecido la aprobacion del Sr. Conde de Velle.

Dijo tambien S. S. que nádie ignora lo que pasó cuando tuvo lugar la sancion de esa ley. ¡Siempre recuerdos desagradables, saliendo de los labios más prudentes! Yo me limitaré á decir que todo lo que pasó entónces, sea lo que quiera, fué únicamente por lo que hacia relacion á los bienes del clero.

Para dar más fuerza á sus argumentos, dijo asimismo S. S., que en el preámbulo del proyecto de ley de Desamortizacion se manifestaba que aquel constituia una revolucion en la manera de ser de la nacion española, queriendo deducir de aquí el Sr. Conde de Velle que eso aludia á la manera política de ser de esta nacion. No, señores: no hay quien crea que la ley en cuestion tenga otro carácter que el económico; y por lo tanto, fué una revolucion en el solo sentido de aumentar la riqueza pública y el número de propietarios, creando con esto más intereses en favor del Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Dijo el Sr. Conde á su vez, que votando los moderados el proyecto que se discute, votan en concepto equivocado, y sin discutirse la desamortizacion. Mas yo pregunto: ¿qué es lo que estamos discutiendo, francamente hablando, desde la semana pasada acá? La desamortizacion. Pero en rigor, el pensamiento del proyecto que nos ocupa no es ese.

Tambien dijo el Sr. Conde que hay dos cosas superiores al poder: la vida del hombre, y la propiedad individual; pero diciendo eso S. S. con relacion á la desamortizacion, hace creer que piensa que son poderes arbitrarios las Córtes con la Corona, por estar permitiendo la venta de los bienes de propios, y en eso ni hay conveniencia ni exactitud.

Dijo tambien S. S. que es raro que los hombres del 59 arguyan con actos de arbitrariedad y de injusticia, citando los reinados de Cárlos III, Cárlos IV y Fernando VII; y añadió que de esos actos son solo responsables los Ministros. Esta es una teoría nueva: nosotros los constitucionales hemos creido siempre que los Ministros de los Reyes absolutos eran unos meros sirvientes del Rey, que ni áun discusion podian tener cuando querian; y de aquí que la responsabilidad de los actos gubernamentales en aquellas épocas la echemos toda sobre los Reyes absolutos.

S. S. dijo tambien, que entre los bienes de la beneficencia hay muchos que proceden de patronato eclesiástico; pero si eso es así, naturalmente reclamarán los interesados, y el Gobierno en su rectitud les hará justicia.

Hablando de moralidad, dijo S. S. que las leyes que nosotros creemos moralizadoras son solo económicas. Yo creo que todo lo que conduzca á ensanchar la propiedad y á aumentar la riqueza pública es necesariamente civilizador y moralizador. Y á propósito de esto diré que creo error crasísimo atribuir á esta época una inmoralidad que no se conociese ántes. Yo pienso lo contrario: yo creo que hoy existe más moralidad en el seno de la familia, así como más virtud y más creencias que en los tiempos pasados, y que eso es debido indudablemente al Gobierno representativo, Gobierno de publicidad, y por lo mismo en alto grado moralizador. ¡Bendito mil veces ese Gobierno, que siempre tiende á lo más útil y conveniente con relacion á la sociedad!

Dijo tambien el Sr. Conde de Velle, que las revoluciones no las legitima sino el trascurso de los tiempos; pero no podemos ponernos de acuerdo, miéntras S. S. no fije el plazo de la prescripcion. En este punto hay que ver dos cosas: primera, la justicia con que se hacen las revoluciones; segunda, la necesidad en que los pueblos se ven relativamente á hacerlas. Despues vienen los hechos consumados, los cuales han pasado porque Dios ha querido, y no han podido dejar de haber pasado, pero la justicia y la necesidad son las que legitiman las revoluciones.

Si soy poco competente para tratar la primera parte de la cuestion, que ya he concluido, áun lo soy ménos para tratar la segunda, en la cual voy á entrar ahora.

Empezó el Sr. Conde de Velle hablando de si se habia dicho algo de la venta del Patrimonio Real. Yo sé que se ha hablado dos veces de esto; pero sé tambien que en las Córtes Constituyentes se tomó un acuerdo, considerando amayorazgado todo el Real Patrimonio, y declarándose que ninguna parte de él podia ser enajenada sino en virtud de una ley hecha en Córtes. Si eso hicieron las Córtes Constituyentes, ¿qué harán los hombres de ideas más templadas?

Despues leyó el Sr. Conde de Velle parte de los discursos pronunciados en el otro Cuerpo colegislador por los Sres. Gonzalez de la Vega y Latorre. Si yo hiciera lo mismo podria producir un conflicto entre ámbos Cuerpos; pero soy prudente, y no me ocuparé, por lo tanto, en aprobar ni en censurar las palabras dichas en otro lugar, haciéndome cargo tan solo de lo que aquí se ha manifestado.

Censuró S. S. que se pidan créditos para ocho años. A eso debo decir que habiéndose gastado en los años anteriores tanto como aquí se pide, y habiéndose hecho ese gasto sin órden ni concierto, y sin los resultados que debian esperarse, el Gobierno actual, más previsor que otros, ha estudiado las necesidades del país y las obras que son precisas para atender á su bienestar y á su importancia, habiendo en su consecuencia formulado un proyecto con el cual tenga el país la seguridad de que, una vez empezadas, habrán de concluirse las importantes obras que en él se anuncian. Es, pues, un gran sentimiento patriótico el que preside á este proyecto, y el que no haga al Gobierno esa justicia, no quiere ver aún teniendo ojos.

Se ha hablado de que con el proyecto en cuestion se cohiben las facultades de las Córtes venideras; ¿pero acaso va el Gobierno á emprender á la vez todas las obras que pueden hacerse con los 2.000 millones? En primer lugar, no están levantados los planos, ni formados los presupuestos de todas esas obras; y en segundo, áun cuando lo estuvieran, no hay nádie tan loco que piense en acometer á un tiempo tantas empresas.

Comparó S. S. nuestra situacion financiera con la del propietario que, hallándose sin recursos, contrajera un empréstito, solo con el objeto de levantar una gran cerca, para criar conejos y cazarlos. ¿Qué nacion, añadió, acomete grandes empresas sin tener nivelados sus presupuestos, sin tener recursos sobrantes? Ninguna. Inglaterra, y lo mismo Francia, han realizado sobre su deuda las principales obras que han llevado á cabo. Si aquí se acordara que hasta que estuvieran nivelados nuestros presupuestos y tuviéramos recursos sobrantes no pudieran hacerse esas obras, se diria con razon que el Africa empieza en los Pirineos.

Dijo ademas S. S. que España no está en el caso de acometer semejantes empresas, atendida la eventualidad de una guerra, y que otras cosas hay más urgentes á que atender, hallándonos, como nos hallamos, en decadencia. Eso no es exacto, señores; teniendo como tenemos una poblacion que se ha duplicado desde el principio de este siglo; teniendo una marina y un ejército como los que todo el mundo sabe; teniendo todos los medios para hacer grandes armamentos sin necesidad de recurrir al extranjero; teniendo, en fin, nuestro Tesoro en el estado de desahogo en que hoy se encuentra, la nacion española no está decadente: sino que, por el contrario, se halla en un estado de prosperidad que no es posible desconocer. Si áun cuando fuera eso cierto, no seria conveniente decirlo aquí, ¿qué diremos cuando no lo es?

Debemos estar prevenidos para en caso de guerra poder mantenernos neutrales; y no puede hacer respetar su neutralidad la nacion que no es fuerte, necesitando nosotros para serlo, ademas de nuestras fronteras, tener ejército, marina y plazas de primer órden.

Se combate la partida que se presupone para fortificar la plaza de Mahon, sin considerar la notable diferencia que hay entre tener una plaza que por un golpe de mano puede ser tomada en 24 horas, y tenerla fortificada en términos de necesitarse un sitio de un año para ponerla en conflicto. Todo español debe tener presente que, fortificando en regla las plazas de Ceuta y de Tarifa, tarde ó temprano, volverá Gibraltar á ser de la nacion española.

Todo español debe tener fija su vista en las costas de Africa, deseando que seamos nosotros los que la civilicemos, siendo como seria mengua nuestra que otra nacion lo hiciese y no la España. A nuestra vez debemos dejar abierta la frontera de Portugal, uniéndonos á ese país por los ferro-carriles y otros medios, puesto que á la corta ó á la larga, tienen que ser unos mismos los intereses de ámbas naciones.

Se ha dicho que nada se logrará con lo que se presupone para la plaza de Zaragoza, porque será ocupada ó no lo será, digo yo. Cuatro naciones aliadas, dos de ellas poderosas y en el lleno de todos sus recursos, no pudieron tomar esa ciudad sino despues de un año de sitio, y para eso ocuparon solamente la parte no fortificada.

Se ha hablado de levantamientos en masa; pero si estos han sido útiles en otros tiempos, no pueden serlo ya las tropas allegadizas en los actuales, atendidos los adelantos que en la ciencia de la guerra se han hecho.

Respecto á la marina, apénas habló el Sr. Conde de Velle; pero yo aprovecho esta ocasion para recordar al Sr. Ministro del ramo que necesitamos plazas de guerra en nuestros arsenales, y sobre todo, que se construyan grandes buques para trasportar nuestras tropas á defender los intereses que tenemos más allá de los mares. No se crea que estas son fanfarronadas. Véase lo que hizo el congreso de comerciantes, que en Bélgica levantó el año 30 su voz, ofreciendo sus tesoros para impedir que los extranjeros pisaran su territorio. Véase al Piamonte, que con 6 millones de habitantes está haciendo esfuerzos gigantescos para evitar que le humille una nacion poderosa. Nuestra situacion geográfica es magnífica; nuestros recursos son inmensos; nuestra poblacion es de 16 millones de habitantes; y por lo tanto, sin jactancia alguna, estamos en mejores condiciones para hacer lo que otras naciones hacen ó quieren hacer con ménos elementos.

En su empeño de achicarlo todo, dijo el Sr. Conde de Velle que se dejaran para tiempos de prosperidad los edificios ostentosos, como son las casas de moneda y las catedrales. Yo creo que una casa de moneda no es un edificio ostentoso; y en cuanto á una catedral en Madrid, es una necesidad de todos reconocida: no así, por ejemplo, las obras de la Puerta del Sol.

Respecto á las obras del Canal de Isabel II, nada tengo que decir: su utilidad es grande; y á pesar del contratiempo que ha ocurrido en esa empresa, dará el resultado que todos esperan, y que tan necesario es para la capital. Compare el Sr. Conde de Velle la manera grande y extensa que yo tengo de ver estas cosas, y la manera reducida con que S. S. las ve.

Tambien dijo S. S. que están en decadencia nuestras rentas públicas; pero segun mis informes, la renta directa se cobra sin apremio, sin violencia ninguna, y las rentas eventuales están todas en progreso. Eso no es ni puede ser decadencia.

En lo que todos estamos de acuerdo, es en lo dicho respecto al sobrante de la redencion militar. Ese sobrante significa que no se han encontrado hombres que quieran servir, y de aquí que habiéndose llamado la atencion del Gobierno sobre este particular, haya ofrecido en el seno de la comision buscar hombres con ese producto para hacer ménos sensibles las quintas.

Habló despues el Sr. Conde de Velle de lo ruinosa que seria la operacion de emitir billetes á la par. S. S. se olvidó del reembolso inmediato, y no tuvo tampoco en cuenta que aunque se negocien los billetes al crecido interes de un 10 por 100, como quiera que no han de estar en poder de los tenedores más que cinco ó seis meses, resultará que el Gobierno los amortizará con un solo 5 por 100 de pérdida.

Combatió tambien S. S. el que sea indeterminada la cotizacion de los títulos que hayan de darse á los Ayuntamientos y demas corporaciones, suponiendo que la cotizacion será la del dia en que se haga la operacion. Es claro; y son enteramente iguales las condiciones para el Gobierno y para los que hayan de recibir los títulos.

En su manía de marchar hácia el retroceso, habló el Sr. Conde de Velle del 20 por 100 de propios, sentando la mano á los Reyes absolutos. El último que lo impuso fué Fernando VII, y desde entónces se ha respetado este hecho como cosa pasada en autoridad de cosa júzgada. Si esto es así, ¿á qué ese sentimentalismo y esa ternura al cabo de tanto tiempo?

Mirando S. S. por el crédito del Senado, dijo tambien: «cuidado con lo que votais; que este es un proyecto poco meditado.» ¿Cómo se dice eso, despues de haberse estado discutiendo un mes en el otro Cuerpo, y de llevar una semana aquí, solamente con la totalidad? Francamente, en mi carácter vivo, no comprendo esa calma holandesa que se quiere aplicar á este proyecto.

Pero vamos á lo más triste. La situacion de España en 1.° de Julio de 1869 será la más horrible que pueda presentarse en los fastos del mundo. Segun el Sr. Conde de Velle, ese dia será poco ménos que el del juicio final, pues tendrá entónces el país una deuda de 20.866 millones, sin contar una porcion de deudas volantes que hay por ahí. Esto será horrible, señores, y va á acabarse el mundo para entónces. ¿Conque desde ahora hasta ese dia, no habrá medios de amortizar nada, ni se habrá aumentado la riqueza pública, ni por consiguiente las contribuciones? Otro indivíduo de la comision se encargará de contestar al Sr. Conde de Velle acerca de esto, y por lo tanto, paso á otra cosa.

Dijo asimismo S. S. que en el dia de que se trata no habrá pan más que para el sable; pero si la nacion se halla entónces en el estado que dice S. S., no habrá pan para el sable ni para nádie. Con motivo de esas palabras, creo conveniente decir que nuestro ejército ha dado siempre pruebas constantes de patriotismo; que los hombres de la última guerra hemos estado durante años enteros con la tercera parte de paga; y que de los militares de la guerra de la independencia no se puede hablar sino con profundo respeto, siendo como han sido hombres homéricos, que ningun sacrificio han dejado de hacer, por muy costoso que les haya sido, en aras de la patria. Desgraciado anduvo el Sr. Conde de Velle en las palabras que acabo de refutar. El dia en que no hubiera pan para el pueblo, no lo habria, repito, para el sable.

Antes de terminar creo oportuno contestar á una frase del Sr. Duque de Rivas, el cual dijo que la contribucion de 6.000 rs. para la redencion del servicio militar era vergonzosa y vergonzante. No puede ser ni lo uno ni lo otro lo que las Córtes han acordado y sancionado la Corona. Pero otra coso dijo tambien S. S., de la cual estoy seguro que se ha arrepentido. Si lo que está mal administrado debe venderse (tales fueron las expresiones del Sr. Duque), debe venderse la nacion española. ¿Puede decirse esto en el Senado, á la faz de la Europa, para que por medio de la prensa lo vea el Orbe entero? Aun suponiendo cierto que el país estuviese mal administrado, no deberia decirse eso aquí, ni hay quien tenga derecho para decirlo.

Mucho ménos puede decirse cuando no es exacto; cuando la nacion está bien administrada; cuando estamos viendo ejemplos que tienden á moralizar la Administracion. ¡Decir que debe venderse la nacion española, y decirlo precisamente en los momentos en que estamos todos dispuestos á hacer los mayores sacrificios para impedir que se venda la isla de Cuba, habiendo como ha habido quien ha tenido la imprudencia de proponer su enajenacion! Eso es inconveniente en extremo.

Voy á concluir. Cualquiera que sea el porvenir de nuestra patria; cualquiera que sea la duracion del Ministerio actual, tengo seguridad de que la historia hará justicia á este por su tolerancia, por su liberalismo, por su prudencia y por su celo en favor de los intereses públicos: intereses que durante su mando han estado constantemente bajo la garantía de la moralidad, de la cual son dechado todos sus indivíduos.

El Sr. **IRIARTE**: Pido que se pregunte si está suficientemente discutida la totalidad.

Hecha la pregunta, el Senado acordó afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion para proceder á la

Votacion definitiva del proyecto de ley del ferro-carril de Andalucía y del proyecto de la de pension á Doña Esperanza Iriarte.

Leidas las minutas de ámbos proyectos, se declararon conformes con lo acordado; y procediéndose á su votacion definitiva, fué aprobado el primero por 93 bolas blancas contra 6 negras, así como el segundo por 79 contra 16.

Continuacion del debate pendiente.

Entrándose en la discusion por artículos, leyóse el 1.°, y decia así:

«Se conceden al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de 2.000 millones de reales, realizables en ocho años, á contar desde 1.° de Enero de 1859, destinados al aumento del material de Guerra y Marina, á la edificacion y restauracion de templos, á la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puertos, faros, valizas, establecimientos de instruccion pública y otras obras de esta clase; á la construccion y mejora de los establecimientos penales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y explotacion de las rentas públicas.»

El Sr. Marqués de **VILUMA**: Este artículo se halla mal colocado, pues de aprobarse la concesion de los 2.000 millones á que se refiere, es inútil la discusion de los demas. La cuestion, por otra parte, no está suficientemente examinada, miéntras el proyecto que se nos presenta se halla empedrado de dificultades.

Las leyes de desamortizacion, tales como fueron concebidas, hubieran sido acaso realizables; pero el hecho es, que han sido infringidas por todos los Gobiernos, puesto que esas leyes destinaban la mitad de los bienes desamortizados á amortizar la Deuda, disponiendo que el producto íntegro de los de beneficencia é instruccion pública se empleara inmediatamente en títulos intrasferibles, y haciéndose lo mismo relativamente á los dos tercios del producto de los propios, nada de lo cual se ha hecho.

Lo franco en un Gobierno que dice venir á restablecer el sistema constitucional, hubiera sido, en mi juicio, venir á las Córtes á pedir autorizacion para suspender esas leyes, y no hacerlo por sí. Pero hay más: el Gobierno se ha incautado de los bienes de la Iglesia, y en esto ha faltado al Concordato, el cual manda devolvérselos.

En cuanto al proyecto de ley, tengo la persuasion de que la operacion económica á que se refiere es impracticable ó de mal resultado. Con un ejemplo lo demostraré.

Se tasa una propiedad rústica cualquiera por lo que produce, y sobre el 4 por 100 de ese producto capitalizan los peritos. Supongamos, pues, que esa propiedad produce anualmente 100 fanegas de trigo, y que vale dos duros cada fanega: importa el capital 100.000 rs. Por este tipo se saca á subasta, y los compradores pueden subir hasta vez y media lo ménos el tipo en cuestion, es decir, hasta 250.000 rs. en metálico. Entra entónces el Gobierno, y dice: «aquí está el dinero: sobre este dinero se forma el empréstito: para comprar esta propiedad, voy á emitir billetes: venid, compradores.» Y como tienen un 7 ó un 8 de ventaja, compran, y el Gobierno hace dinero, y lo emplea al tipo de 45 por 100, aunque es mucho suponer; de manera que los 100.000 rs. de capital de la finca producen 555.000, cuya cantidad en treses da al dueño de la propiedad comprada 16.650 rs.; es decir, 16 y dos tercios por 100. ¡Qué magnífica operacion! En lugar de 4.000 rs. de renta, 16.000. ¿Qué más quereis? Pero, señores, esta es una ilusion del crédito, porque la operacion es sumamente expuesta y peligrosa.

Hay en esto ademas el inconveniente de convertir á todos los antiguos propietarios en jugadores sobre los fondos públicos, jugadores que van al azar, y no están sujetos á una indemnizacion clara y conocida. En efecto, si un propietario vende hoy su finca, puede recibir una indemnizacion totalmente distinta de la del otro que vende mañana la suya, pues eso dependerá del estado de los fondos públicos: considerad, Sres. Senadores, qué seria de este proyecto si á la vuelta de dos ó tres años los fondos bajasen, por ejemplo, hasta el 35.

Como no puedo volver á entrar en algunos otros particulares, me reservo exponer algunas otras observaciones al discutirse los otros artículos, y concluyo rogando al Senado que no vote el que ahora es objeto del debate, hasta que estén aprobados los demas.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Empezaré por contestar á las últimas palabras del señor Marques de Viluma.

Dice S. S.: si empezamos por conceder los 2.000 millones, ¿á qué discutir los demas artículos? Volviendo yo la oracion por pasiva, diré: ¿á qué tratar de obras sin conceder ántes lo que se necesita para ellas?

Se ha dicho que no hay para las mismas trabajos preparados. Yo puedo asegurar que respecto al Ministerio de la Guerra están hechos los anteproyectos y presupuestos para la inversion de todas las cantidades que en el proyecto de ley se designan; y puedo tambien añadir que á las 24 horas de hallarse este aprobado y sancionado, empezarán las obras.

Ha dicho el Sr. Marques de Viluma, que estaban infringidas las leyes de desamortizacion por el decreto que yo aconsejé á S. M. el año 56, suspendiendo la venta de los bienes eclesiásticos. Ya he explicado en el otro Cuerpo la razon que tuvimos para obrar así. El Gobierno encontró rotas las relaciones con la Santa Sede; y para tratar con Roma, suspendió la desamortizacion eclesiástica, pero no tocó á la civil.

En cuanto á la aplicacion de ese fondo contra lo que previenen las leyes de las Córtes Constituyentes, no hemos querido destinarlo á las Obligaciones ordinarias del Estado, como se ha venido haciendo, y hemos redactado un proyecto de ley dándole una inversion más conveniente. ¿No es esto hallarse dentro del círculo legal y constitucional?

Nos ha hablado S. S. (porque aquí se habla de todo ménos del objeto del debate) del incautamiento por el Estado, relativamente á los bienes de la Iglesia; pero ese cargo va dirigido á otros Ministerios á quienes S. S. ha apoyado, y por quienes S. S. ha sido Presidente de esta Cámara, lo cual indica que estaba de acuerdo con su política. (*El Sr. Marques de Viluma pide la palabra para rectificar.*) Digo esto, porque yo, si me hallara en desacuerdo con un Gabinete, no aceptaria nunca semejante nombramiento.

Nos ha hecho S. S. una porcion de cargos, diciendo que nuestra conducta era más de extrañar, en un Gobierno que viene á restablecer el sistema representativo. Nosotros hemos dicho que queremos la verdad de ese sistema; y me parece que nuestras obras están hasta ahora en consonancia de nuestras palabras.

En cuanto á la cuestion de Hacienda, aunque soy poco ó nada entendido en la materia, me ha parecido que los argumentos de S. S. prueban en favor de la desamortizacion, pues si las cuentas que S. S. ha hecho son exactas, vendrá á resultar que una finca que hoy produce 4.000 rs., llegará á cuadruplicar su renta.

Para concluir, voy á hacerme cargo de una observacion del Sr. Conde de Velle. Ayer, señores, me retiré consternado ante el cuadro que S. S. nos trazó, relativamente á lo que sucederá dentro de 10 años; pero reflexionando sobre esto, he visto que de ese crecimiento de la deuda, que de esos 640 millones de intereses, solo 110 serán causados por este proyecto. Así, pues, si llegamos á esa situacion (que no llegaremos), convendrá S. S. en que la operacion presente no contribuirá á ella sino en una solo quinta parte.

El Sr. Marques de **VILUMA**: Ha aludido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á mis nombramientos de Presidente de esta Cámara. Tengo la desgracia de que S. S. me haya retirado una antigua benevolencia que me dispensaba en otro tiempo; mas yo le creia sabedor de que no he aceptado cargo alguno público con condiciones políticas de ninguna especie.

He sido siempre acusado de excéntrico, de intratable en política; y si me han buscado para Presidente de esta Cámara, ha sido por la idea de cierta tolerancia que me es natural, sin que por eso haya dejado yo de manifestar el desacuerdo en que me hallaba con las Administraciones que me han llevado á ese puesto. Por lo demas, creo que los hombres públicos deben servir siempre á su patria, cualquiera que sea la mano que empuñe las riendas del Gobierno: así era como pensaba Blake cuando estaba á las órdenes de Cromwell, y así pienso yo.

Insiste S. S. en decir que no infringe las leyes de desamortizacion; pero hable por mí la ley misma.

Dice el art. 15 de la ley de 1.° de Mayo de 1855:

«El Gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de propios á medida que se realicen, y siempre que no se les dé otro destino, con arreglo al art. 19, en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma á favor de los respectivos pueblos.»

¿Se ha hecho lo que dispone ese artículo? No en verdad.

Dice tambien el art. 20:

«El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia y de instruccion pública, si las Corporaciones competentes no hubieren solicitado y obtenido otra inversion, se destinará á comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intrasferibles, á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.»

Este artículo se halla tambien en plena infraccion. Hasta ahora no se ha propuesto dar otra direccion á esos fondos. Yo soy patrono de una escuela cuyos bienes se han vendido; y esa escuela ha vivido y vive por la misericordia del patrono. No creais, entre tanto, que es muy grande esa misericordia, pues se fundó un capital de 8.000 duros; y aunque el Gobierno se ha quedado con 3.000, y aunque los títulos intrasferibles no han venido, sin embargo, le quedan 5.000 al patrono.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Ha dicho el Sr. Marques de Viluma que yo tenia cierta hostilidad á su persona. S. S. se equivoca. Lo que hay es que S. S. y yo estamos desacordes en política, y que por eso nos hallamos siempre enfrente uno de otro.

Insiste S. S. en su especie sobre infraccion de las leyes de desamortizacion. Yo quisiera que S. S. fijase las épocas, y entónces se veria si el cargo va á este Gabinete ó á otro.

En cuanto á lo demas, he dicho que yo no aceptaria la alta honra de ser Presidente de esta Cámara, si me encontrara en disidencia con el Gabinete; pero eso es una apreciacion mia, que podrán otros no tener.

Por lo demas, debo ahora añadir, que cualquiera que sea el Gobierno que se siente en estos bancos, el dia en que sea preciso defender la patria y la Reina, puede contar con mi espada: entónces, como dijo el Sr. Córdova en otra ocasion, volveré la espalda aquí y la cara al enemigo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Marzo de 1859.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Los Sres. Fuentes y García Torres pidieron que constase su voto con la mayoría en la votacion de ayer sobre el ferro-carril de Andalucía, haciendo presente el último que habia tomado parte en la votacion, y no constaba su nombre.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: No habiendo podido asistir ayer á la sesion, deseo que conste mi voto con la mayoría sobre el ferro-carril de Andalucía.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Ruego á la mesa recuerde al Gobierno la interpelacion que tengo hecha sobre el hallazgo de varios efectos antiguos en la provincia de Toledo.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Aparici.

Artículo 1.° «El Gobernador civil de una provincia, ni directa ni indirectamente podrá influir en las elecciones para Diputados á Córtes que en la misma se verifiquen, á favor de ningun candidato. Si lo hiciese, será considerado reo de abusos graves de autoridad.

Art. 2.° En el caso para procesar al Gobernador no se necesita licencia del Gobierno; bastará que el Tribunal Supremo de Justicia, ante el cual podrán intentar acusacion los que tengan este derecho conforme á las leyes, declare que há lugar al proceso.

Art. 3.° El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal del distrito no podrán influir directa ni indirectamente en la eleccion que en el mismo se verifique á favor de ningun candidato. Si lo hicieren, serán considerados reos de abusos graves de autoridad.

Art. 4.° El Gobernador solo intervendrá en las elecciones para asegurar la libertad del sufragio.

Art. 5.° Las leyes especiales fijarán el modo de proceder y las penas que en su caso deban imponerse á los que comprasen votos, á los que por medio de amenazas tratasen de coartar la libertad de los electores, á los que cometiesen falsedad en cualquiera de los actos de la eleccion.

El Juez de primera instancia, de oficio ó á instancia del Promotor, conocerá de estos delitos.

Art. 6.° Los empleados del Gobierno no pueden ser Diputados de la nacion.

Art. 7.° Ningun Diputado, miéntras lo sea y un año despues, podrá recibir empleo del Gobierno.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1859.=Antonio Aparici y Guijarro.»

El Sr. **APARICI**: Vengo á cumplir un solemne compromiso. No hace muchos dias se me conjuró para que manifestase á dónde iba y de dónde venia. «Sois revolucionario, se me dijo; sois absolutista, quizá un neo: ¿qué entendeis por género averiado? Si sois leal, debeis hablar francamente.» Yo contesté entónces, que pensaria aquí en alta voz al defender esta proposicion. Vengo á cumplir mi compromiso, y cuento con vuestra benevolencia: creeis que soy solo; pues bien: delante de los muchos y de los fuertes, cuando estos son españoles, puede el débil y el solo levantar la voz muy alta.

Todos queremos que la ley guarde la puerta de nuestra casa, ampare nuestra propiedad, respete nuestro trabajo: todos queremos la libertad. Pero como Dios entregó el mundo á las disputas de los hombres, desde el principio se está disputando sobre qué es libertad y qué es progreso. Yo creo que en España ha habido muchas veces libertad para los que mandan: género de libertad que hay hasta en Turquía. Tambien hay cierto género de progreso, porque creo que caminamos derecha y rápidamente al precipicio.

Se nos dijo un dia que lucia la aurora de la libertad. Yo confieso que no llegué á poner mi pié en ese camino que parecia nos iba á conducir á la felicidad. Yo veia que no animaba á las nuevas ideas el espíritu antiguo español religioso, monárquico; el espíritu que dominaba en los Concilios de Toledo, en las Córtes de Aragon, Valencia y Castilla; sino el espíritu frances, excéptico, burlon, sanguinario en tiempo de la República, tiránico en el de Napoleon, eunuco en el de Luis el Prudente.

Yo he visto pasar por delante de mi una minoría, una guerra civil, alzamientos y motines, y me he asombrado al considerar la grandeza y robustez de los antiguos principios que á todo han resistido, y la fuerza del pueblo español, en términos que si se levantara un hombre proclamando, no la union moderada, no la union liberal, sino la union española, arrastraria tras sí todos los corazones. El Conde de Lucena no ha querido adquirir esta gloria; lo siento por el Conde de Lucena.

Pero, señores, ¿estais satisfechos de lo presente? ¿No os asusta el porvenir? Decia un amigo mio que estaria tranquilo miéntras tuviera un Napoleon en Francia y otro en el bolsillo; pero ¿no veis que al fin, andando así las cosas, ha de venir la revolucion? La revolucion está haciendo su camino; de dia, de noche, va andando algun paso: vemos que la autoridad se desprestigia, que las ideas disolventes progresan, que no se puede permanecer aquí, que es preciso ir á otra parte. ¿Y qué hacemos?

Dijo un hombre notable, que el país estaba fuera de su asiento. Y en efecto, señores, 34 Ministerios hemos tenido en 25 años: yo ya sé con solo esto la historia del país: ¿cómo aquí no viven un año los Ministerios? Cuenta la fábula que en los desfiladeros de Tesalia la esfinge se presentaba á los viajeros, y devoraba al que no le resolvia el enigma. Pues bien: despues de tantos siglos, la esfinge ha vuelto: el General Conde de Lucena no resuelve el problema; ya lo veis, está como cayéndose; y es que le va arrastrando la esfinge.

El noble autor del Estatuto Real, á poco tiempo, tuvo el disgusto de que no se le encontrase bueno. Vino la Constitucion de 1812, y no se la encontró buena en 1837, y luego esta fué reemplazada en 1845; y despues en 1852 se quiso hacer una reforma, que murió por la revolucion; y luego vino otra Constitucion que quedó en cartera; y despues el acta adicional; y despues se dijo: ¡viva la Constitucion de 1845! pero con la reforma; y despues: ¡viva la Constitucion de 1845! ni más ni ménos. ¿En qué consiste esto? Consiste en que, en vez de reformar, destruimos; en que queriendo edificar, no encontramos bases sólidas sobre las cuales hacerlo; en que hemos recibido sistemas y doctrinas de maestros extranjeros: sistemas que, si prevalece la política progresista, son una República disfrazada; que si prevalece la moderada, son un absolutismo encubierto: en el primer caso, la presion viene de abajo; en el segundo de arriba; en todos se arraigan la discordia y la anarquía en el país.

Delante de España, el Sr. Posada Herrera dijo que la lista electoral estaba falsificada ¿Cuántos tuvieron parte en la falsificacion? ¿Qué dirá Europa de España? El Señor Calvo Asensio probó despues que en las listas rectificadas habia difuntos que votaban; y el Sr. Olózaga decia: «De impunidad en impunidad, de escándalo en escándalo, ¿qué han venido á ser en España las elecciones?

Confesemos, señores, que hay guerra en la corte, en la ciudad, en los pueblos, en los campos; que de este modo se hace imposible la justicia: que en los 15 dias anteriores á la eleccion se causan más daños que en 15 años de guerra civil. Yo sé que la corrupcion se extiende por todas partes; sé que este pueblo, tan tenaz en sus propósitos, cambia de opinion á cada cambio de Ministerio. Los que están arriba, gritan *órden*; esto es, no os movais, no sea que caigamos nosotros. Los que están abajo, gritan *libertad*; esto es, desocupad el puesto. Y entre tanto, el pueblo sufre con paciencia los males que unos y otros le deparan con sus discordias. Lo que yo he dicho lo han dicho ántes vuestros más insignes filósofos y oradores. El Sr. Rios Rosas gritaba en este mismo Congreso: «Todos hemos sido dictadores; todo ha sido mentira y farsa.»

Nosotros no queremos la mentira, direis; queremos la verdad, la libertad: tú no dirás si la quieres, quién eres y adónde vas. Yo lo diré: yo soy un hombre oscuro, que solo quiere pan para sus hijos y justicia para su patria: que ve los males del pueblo y os pide el remedio.

¿Quién quiere más para el pueblo? Con ese voy yo. ¿Quién ama más al pueblo? Me moriria de vergüenza si yo le amase ménos. Pero, señores, por lo mismo amo los tiempos antiguos, los de vuestros padres. Elevad la vista á esa bóveda; allí teneis los retratos de Cisneros, de Cortés, de Gonzalo de Córdoba: la tierra que los produjo es una hermosa tierra. Yo no desconozco los errores de los tiempos antiguos; pero debemos ser como los hijos de Noé. Mirad atravesando 15 siglos al genio de España: va acompañado de los Concilios de Toledo, de las Córtes de Aragon, de los Consejos de Castilla: pero siempre va detras de un Rey y de una cruz, y hasta en medio del más abyecto despotismo, el pueblo español fué grande y noble, y supo renovar los tiempos de Viriato y las hazañas de Sagunto y Numancia. Esas hazañas no las ejecutan pueblos degradados.

Véase lo que decia Jovellanos acerca de la Constitucion:

«Oigo hablar mucho de hacer en las Córtes una nueva Constitucion y aun de ejecutarla, y en esto sí que á mi juicio habria inconveniente y peligro. Por ventura, ¿no tiene España su Constitucion? Tiénela sin duda; porque, ¿qué otra cosa es una Constitucion que el conjunto de leyes fundamentales que fijan el derecho del Soberano y de los súbditos, y los medios saludables de preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra Constitucion entónces se hallará hecha y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra que aman la justicia, el órden, el sosiego público y la verdadera libertad..... Tal será siempre en este punto mi dictámen, sin que asiente jamas á otros que so pretexto de reforma tratan de alterar la esencia de la Constitucion española.»

Esto decia hace 50 años el inmortal Jovellanos, y no hace muchos dias el Sr. Gonzalez Brabo, decia: «no tuvimos el año 12 bastante en cuenta nuestros hábitos y modo de ser; no supimos eslabonar los tiempos antiguos con los modernos.» Las miserias de aquellos tiempos, de ahí vienen la síntesis de aquellos tiempos, que son ¡oh vergüenza! el *trágala* y la *pitita*, nos muestra los resultados de aquel error de que se lamentaba el Sr. Gonzalez Brabo.

Me parece delirio que haya hombres en España que crean que otros hombres no amen la libertad. Haced la libertad cristiana, hacedla española, y todos formaremos una sola familia. ¿Es posible la union? En una ciudad de España se reunieron seis hombres (nada tenian que ver con los 12 de corazon), se entendieron, y aunque procedian de distintos campos, se concertaron á trabajar en un campo comun; de ahí deduzco yo la posibilidad de la union. Lo que ellos escribieron, deliberaron y aprobaron en el *Pensamiento de Valencia*, eso apruebo y proclamo yo á la faz de todo el mundo.

No está en manos de nádie restablecer la Monarquía como en los tiempos antiguos. La influencia política del clero ha desaparecido: la aristocracia no existe, y solo Dios resucita los muertos: en España nada queda sino un Trono y un pueblo. ¡Cómo está este pueblo! Todo lo que se debe hacer es unir á los españoles. El Conde de Lucena fracasa, porque de una parte predica la union, y de otra conserva los gérmenes de division, que es necesario extirpar. Me preguntareis: pero estirpándolos, ¿se matará la libertad? Yo digo que la libertad está muerta. ¿Tiene, por ventura, libertad el pueblo? Al pueblo le nombramos su Alcalde, le despojamos de sus bienes, le dividimos en bandos alternativamente oprimidos y opresores. Yo preguntaré á los Diputados de Aragon y de las Vascongadas, si en tiempos antiguos no se encontró en sus países un medio para salir de ese estado angustioso. Elegidas por la suerte dos terceras partes de la Corporacion municipal, ellas mismas pudieran completarse.

¿Hay libertad en la provincia? Señores, vuelvo á Valencia los ojos con amor y con dolor; quiero, en interes de mi patria, la centralizacion gubernativa; pero protesto contra esa centralizacion absurda administrativa, y quiero que contribuyan á la formacion de Cuerpos provinciales independientes la Iglesia, las Academias, los gremios, todas las clases.

En cuanto á Córtes, si fueran lo que debieran ser, no tendrian ni un enemigo en España. En Valencia, ¿hay quien no se conmueva al entrar en su antiguo salon de Córtes, y al ver vivientes los nobles rostros de sus antiguos Procuradores? Pero, señores, ¿qué espectáculo damos aquí de lo que es el sistema parlamentario?

Aquí traemos todas las ambiciones del país, la lucha hace este milagro; que la mayoría siempre encuentra infalible al Ministerio, y la minoría siempre lo halla digno de censura. ¡Maldita escuela parlamentaria, enemiga jurada de la libertad! El sistema que se llama parlamentario es contrario á la Constitucion del Estado; y si no, ¿no es verdad que la Reina de España es una especie de Dios de los deistas, que reina y no gobierna? Y los Ministros, ¿no son señores realmente del país, que tienen en cada provincia un Procónsul, y en cada pueblo un Decurion?

Decidme, señores, los que venís de los pueblos y de las provincias; decidme si en ellos hay libertad. Señores, siguiendo las cosas así, vamos á la revolucion. Acordaos de 1848: si mañana desapareciera del Trono de Francia Napoleon, ¿no estallaria la revolucion en España?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No.

El Sr. **APARICI**: Yo lo celebraria mucho, Pero temo que la revolucion viniese. Sueñan jóvenes entusiastas en Tribunos y en Cónsules; pero no encuentro por esas calles Cincinatos ni Catones. Acordaos que en Francia la revolucion, despues de devorar á sus hijos, se entregó en brazos de un soldado.

Volviendo á las Córtes, os diré que no quiero que este sitio se convierta en palenque: quiero que las leyes, como dice la de Partida, se hagan «sin ruido, con el consejo de hombres sabidores:» ¡quiero que, no porque se deseche el parecer de un Ministro, ese Ministro haya de caer; quiero que los Ministros sean Ministros, y el Rey sea Rey; quiero que se pueda gobernar, para que el Gobierno pueda adelantarse á los tiempos que vienen, atender á las necesidades de hoy, prever las de mañana.

He oido decir que la Guardia civil el año pasado prendió á 26.000 delincuentes. ¿En qué país vivimos? Pues qué, ¿no deberia el Gobierno dedicarse á remediar este mal y otros muchos; pensar en una ley de reemplazos para los pobres; atajar el cáncer de la empleomanía; dar, como en lo antiguo, barata la enseñanza; pensar que podria encontrarse un verdadero baluarte de la libertad en la innovilidad de la magistratura? ¿No vemos que no podemos permanecer aquí como griegos del Bajo Imperio, entretenidos en miserables cuestiones?

Señores, el mundo se trasforma: el vapor borra las distancias, el telégrafo acerca los hombres; las ciencias, la industria, descubren y operan cada dia nuevas maravillas; acaso se prepara un vasto campo de lucha gigantesco. Acaso ese Antecristo del Apocalipsis es el espíritu de la revolucion, hecho gigante, que nos envia millones de ideas. Van llegando esos tiempos en que es preciso dar á todos los problemas sus soluciones, y yo creo que debemos darles soluciones católicas; que podemos salvarnos y perfeccionar la sociedad, conservando los principios inmortales de nuestros padres unidos á la Iglesia, á quien queda una cruz de madera; pero esa cruz es aquella en que murió Jesucristo.

Ahora, señores, ¿decís que soy absolutista? Bien: ¿que soy *neo*? Bien. Yo diré siempre que amo la libertad, la verdad, la ventura de mi patria; por eso he presentado esta proposicion, para lograr que la ley, que miéntras lo sea debe ser religiosamente cumplida, se cumpla en su letra y en su espíritu; una mentira deshonra á un particular, pero una ley mentira corrompe á un pueblo.

¿Qué significa eso de *influencia moral*? ¿Qué es eso de que un Gobernador haga las elecciones? ¡Qué mal me suena la voz Diputado ministerial! ¿Puede comprenderse en ningun país liberal que haya facultad en el Gobierno para interponerse y detener la voz y la accion de la justicia cuando se trata de un funcionario gubernativo?

Yo no quiero que ni los Gobernadores ni Jueces se mezclen en las elecciones: yo pido que se castigue á los que sobornen con promesas ó dinero. No quiero aquí empleados, porque es absurdo que estos vengan á discutir el presupuesto de que han de vivir. No quiero tampoco que el Diputado pueda recibir empleo ni gracia del Gobierno; no quiero que se sirva al poder solo para medrar, ó se le combata solo para ocupar su puesto: no quiero que el Congreso se convierta en cohorte de aduladores ó en faccion.

Creo, pues, que hay bastante razon en la proposicion presentada para que merezca la pena de que penseis sobre ella. Podrá haber error en mi entendimiento, pero lo que he dicho es el eco de un español amante de su patria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Confieso que no sé por donde empezar á contestar á S. S. Estoy completamente contrito despues de oir el sermon de S. S. (*Rumores en las tribunas: Varios Sres. Diputados claman:* ¡Fuera! ¡Fuera!)

Se leyó el art. 149 del reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los celadores arrestarán y entregarán al Oficial de guardia al que turbe el órden.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Decia que estaba completamente contrito despues de oido el discurso, que he llamado sermon, del Sr. Aparici. S. S. nos ha hecho una pintura tan triste de esta sociedad, que ciertamente no habrá quien no crea que seria inconveniente esperar á mañana para hacer una reforma radical.

Yo llamaba sermon el discurso de S. S., no con intencion de ofenderle, sino para decir que no se ha tomado el trabajo de probar nada de lo que ha dicho. S. S. se ha lamentado de que no hay libertad; y sin embargo el discurso de S. S. es la prueba más palpable de lo contrario. Solo cuando un país está seguro de que el sistema que prefiere no se le puede arrancar, es cuando oye con paciencia diatribas como la que S. S. acaba de dirigirle. S. S. ha llamado maldito el sistema: no se puede llevar más adelante el ataque.

Señores, despues de haber oido al Sr. Aparici, no comprendo lo que S. S. quiere reemplazar al sistema actual. Que España ha ido siempre detras de un Monarca y de una cruz: tambien nosotros vamos. Que en los tiempos antiguos habia principios buenos: tambien lo reconocemos. Que en los actuales hay algunos abusos: no lo hemos negado. Lo que importa es que se nos dé el remedio: yo no quiero las ideas modernas y malas, vestidas con el traje antiguo.

Respeto á los que quieren restaurar todo el antiguo régimen; pero no puedo aplaudir á los que quieren revestir con el traje de los tiempos de Felipe II, el espíritu mercantil interesado de los tiempos modernos.

Decia S. S.: «los pueblos viven en perpétua anarquía.» Pues si el Gobierno les ha quitado la administracion, ¿cómo combaten por administrar? El plan curativo de S. S. era cierto método de insaculacion que ya está juzgado; por lo cual no hablaré más de esto.

S. S. queria la representacion de la provincia. ¿Qué quiere decir esto? ¿Quiere S. S. una Diputacion provincial que pueda imponer contribuciones á su antojo á los pueblos que administra? Eso, ni áun la ley de 3 de Febrero lo consentia sin aprobacion del poder central. Yo no creo que haya nádie que pretenda conceder á las Diputaciones el derecho de imponer contribuciones á su antojo, y por eso juzgo inaplicable el sistema de S. S.

Vengamos ahora al punto capital; al ataque al sistema parlamentario. Comprendo que habria lógica en suprimir las prácticas parlamentarias haciendo secretas las sesiones de los Cuerpos colegisladores. Pero aparte de este supuesto que no ha hecho S. S., las prácticas parlamentarias son necesarias ¿Qué es el sistema parlamentario? Si S. S. fuera Ministro de la Corona, que sin quererlo podrá llegarlo á ser, pues ya he conocido muchos que mirando á la tierra buscan las llaves del cielo; si siendo Ministro, una mayoría le dijese á S. S. que no tenia razon, ¿continuaria S. S. en este puesto? No, señores; pues eso significan las prácticas parlamentarias; la armonía, la prudencia, el acuerdo para evitar los rozamientos y colisiones.

¿No sabe S. S. que usando imprudentemente la Corona ó las Cámaras de sus respectivas facultades legítimas, se puede poner á un Estado al borde del abismo? Pues si el ejercicio absoluto de las facultades es tan peligroso, es claro que las prácticas parlamentarias, que tienen por objeto facilitar el uso prudente de los derechos, son necesarias en esta clase de sistemas. Y, señores, en lo humano ¿hay algo absoluto? La misma Iglesia, en lo que tiene de humano, tiene la tradicion como explicacion de su doctrina.

S. S., con la imaginacion que le distingue, ha visto en el régimen parlamentario multitud de peligros, y decia, que si hubiese revolucion en Francia se propagaria á España. Yo aseguro, que la nacion española, cualquiera que sea la suerte de Francia, no por eso participará de sus vicisitudes. En 1848 hubo una revolucion en Francia que se estendió á toda Europa, y España se mantuvo tranquila.

El Gobierno actual, si esa desgracia que teme S. S. sucediera, conservaria el órden como se conservó en 1848; y no sé para qué el Sr. Aparici lanza esas alarmas en el seno de la nacion. Yo reconozco en S. S. la buena intencion, pero siento no poder reconocerle la prudencia.

Viniendo á la proposicion, todos queremos que las elecciones sean libres. ¿Cómo darles libertad? Creo que sin la influencia oficial, habria influencias mucho más opresoras en los pueblos. ¿Es posible que los empleados no ejerzan influjo directo ni indirecto? Y no siendo posible, ¿no es mejor que ese influjo sea ostensible y tenga sus reglas y límites? Hay más: yo no sé de ningun Gobierno que no haya procurado dirigir la opinion pública. Solo el Gobierno del Piamonte en 1857 no influyó en las elecciones, y entonces influyó el poder secreto del clero; y de 200 Diputados liberales, noventa y tantos quedaron fuera de escena. El Ministro de la Gobernacion tuvo que hacer dimision de su cargo, y el Presidente del Consejo tuvo buen cuidado de procurar influir en favor de la opinion patriótica del Ministerio ante los comicios electorales de su patria.

¿Qué sucederia el dia en que el Gobierno no pudiese influir en las elecciones? El partido que fuera Gobierno estaria privado del auxilio de todos sus hombres importantes que estarian en los empleos. La consecuencia seria que aquel partido seria derrotado en las elecciones. No defiendo á este Ministerio en lo que digo; probablemente yo no he de hacer otras elecciones, y me tendria cuenta la doctrina del Sr. Aparici; pero ¿cuál es la condicion de esta clase de Gobiernos? Que las ideas practicables vayan ocupando el poder y realizándose en el Gobierno. Si estas ideas se suceden con rapidez, ninguna reforma se arraiga.

Ahora bien: todo Gobierno representa los intereses permanentes del país, y debe ser, si no una rémora, á lo ménos un obstáculo que haga que las ideas no lleguen á realizarse sino despues de una discusion detenida que las acrisole. Así en Inglaterra toda gran reforma tarda años en practicarse. Antes que una idea llegue á convertirse en hecho, se combate, se discute, se examina hasta que llega la época oportuna. Leyes hechas de esa manera tienen la ventaja de ser estables. No se piensa en ver si el árbol plantado ayer ha echado raices para trasplantarlo, como hacen los niños.

Por lo demas, yo no sé cómo el Sr. Aparici no recuerda que la autorizacion para encausar no es sino una aplicacion del principio consignado en las leyes de partida. «No es posible, decia una ley, que el que gobierna no tenga mal queriente.» Por esa razon se da la garantía de la autorizacion al empleado

Creo haber contestado al Sr. Aparici, y concluyo rogando al Congreso se sirva desechar su proposicion.

El Sr. **APARICI**: S. S. no ha hablado de los empleados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: De eso he hablado el otro dia, y me refiero á lo que entónces dije.

El Sr. **APARICI**: Es decir que sigan así las cosas. En hora buena. S. S. y yo no nos entendemos: sin embargo, no me ha llamado absolutista ni *neo*: le doy las gracias. S. S. ha dado á mi discurso el nombre de sermon, como si quisiera ridiculizarle: pero le advierto que yo tengo el corazon sobre el ridículo. Dice S. S. que ando mirando á la tierra buscando las llaves del Cielo. S. S. conoceria mis sentimientos al pronunciar esas palabras, si me hubiera mirado como yo miro de hito en hito á S. S.

S. S., que es Ministro de la Gobernacion ¿no sabe que en muchas pueblos hay bandos que acogen á gente de mal vivir que dominan en el país? ¿No sabe que hay pueblos donde se han hecho las elecciones, llevando un bandido el trabuco en una mano y la lista electoral en la otra?

La Diputacion, como yo creo que debia formarse, seria una alta institucion de la provincia. Ahora, el expedienteo eterno acaba con la paciencia de los pueblos.

En cuanto á las Córtes, S. S. quiere que continuemos así. Yo pregunto: ¿no han tenido siempre mayoría los Ministerios? Pues bien: ¿cómo la nacion ha cambiado de opinion tantas veces? ¿Son estos Cuerpos la espresion de lo que quiere la nacion? Pues la nacion cambia de parecer á cada momento. ¿No cambia de parecer? Pues entónces estos Cuerpos representan, no la voluntad del país, sino la del Ministerio.

El Sr. Olózaga, el Sr. Bravo Murillo, el Sr. Posada Herrera, han dicho: las elecciones, tales como se hacen, son la fiebre pútrida del país. Y sin embargo se dice: todo va bien. Vamos adelante. El Sr. Posada-Herrera dice: Si Francia se hunde, nosotros miraremos tranquilos sus ruinas. Sigamos, pues, así.

El Sr. **OLOZAGA**: No siéndome ya posible hoy apoyar la proposicion que he presentado, y no pudiendo por lo tanto contestar segun habia ofrecido al discurso del Sr. Aparici, me limitaré solamente á decir que no estamos conformes con S. S., ni tampoco con el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que por lo tanto no podemos votar la toma en consideracion de la proposicion de que se trata.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: El Sr. Aparici se ha referido á lo que yo dije en una cuestion de actas refiriéndome á las palabras de Jovellanos al tratar de la Constitucion del país á principios de este siglo; y debo manifestarle desde luego á S. S. que á mi modo de ver la tendencia de Jovellanos era partir de aquel sistema para progresar, no para quedarse estacionario.

Por lo demas, sin distar demasiado en sus opiniones de las enunciadas por el Sr. Aparici, la oposicion moderada no puede votar su proposicion, porque en ella no hay un pensamiento de Gobierno, sino una crítica de lo que hoy existe.

Preguntado el Congreso, resolvió no tomar en consideracion la proposicion.

PRESUPUESTO DE HACIENDA.

Se leyó el capítulo 29, que dice así:

Personal.

1.° De las Administraciones principales de provincia........	6.327.200
2.° De las Administraciones de Aduanas y Juntas sanitarias de los puertos de cuarta clase........	5.046.900
3.° De las Administraciones y almacenes de Rentas estancadas........	3.732.050
4.° De las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado........	3.535.000
	18.641.150

El Sr. **TORROJA**: Señores, siento tener que dirigiros la palabra en momentos tan desfavorables como estos, cuando acaba de discutirse una cuestion política, para venir á tratar de otras tan frias como son todas las de números. Pero, no obstante, no puedo ménos de hacerlo si he de cumplir con los deberes que á mí, como á todos, me ha impuesto la voluntad de la nacion por medio del sufragio del cuerpo electoral, y que consiste principalmente en mirar por los intereses de esa misma nacion.

Y prueba de que debemos ocuparnos de esta cuestion, es la verdad que hemos podido deducir acerca de la contrata de tabacos celebrada últimamente, por los discursos de los Sres. Quintana y Ministro de Hacienda, y la luz que resultó de los pronunciados hace algunos dias sobre el presupuesto de Gracia y Justicia, por el señor Ministro y por los Sres. Aguirre, Baamonde y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Supuesta, pues, la necesidad de entrar en esta discusion, sobre todo en las mayorías, que solo por un error pueden creer que las discusiones de este género son políticas, y abandonan por esto los bancos cuando de ellas se trata, siendo así que los ocupan cuando se debaten otras tan estériles como la que acaba de discutirse hace pocos momentos, y de aquí la frialdad de la discusion de los presupuestos, voy á entrar en el capítulo que se ha puesto á discusion.

En el capítulo 29 se hace referencia al personal de la Administracion provincial, y creo que en él, como en otros muchos, se pueden hacer algunas economías: no he podido, sin embargo, decir nada sobre ellos por el modo con que se ha presentado este presupuesto.

Sobre todo, en el art. 1.° se encuentra un aumento de 1.224.600 rs., y otro de setecientos mil y tantos en el art. 4.° Como no se expresa qué cantidad de esos 1.224.600 rs. de aumento se aplica á los gastos originados por la supresion de las Administraciones de Rentas, no podemos calcular cuál es la que se dedica á la mejora de la estadística; pero de todos modos, la primera parte de esta cantidad ya se encargó de examinarla el Sr. Quintana, aunque no participe yo de sus doctrinas, pues me parece que pueden administrarse muy bien las rentas por las Administraciones principales de Hacienda pública; y que si no dan el resultado que se desea, es por la mala calidad del producto.

Pero respecto á la parte de aumento relativa á la mejora de la estadística, quisiera que el Sr. Ministro la suprimiera en beneficio de esa misma estadística, á la cual soy muy afecto, porque creo que debe tratarse como ciencia del Gobierno, y que siendo completamente necesaria al Gobierno y á los Cuerpos colegisladores, puede retirarse esa cantidad y no nombrar esos empleados; sino que ha de organizarse como es en sí, como una ciencia vasta, y no á retazos; y esto por la misma razon que no quiere el Gobierno aceptar las proposiciones que parten de la minoría respecto á la ley electoral.

Me parece una aberracion, pues, tener estadística en todos los presupuestos, y como esta organizacion me parece defectuosa, creo que sus resultados serán estériles. Yo quisiera, pues, que de todos esos retazos se formase un centro especial, una direccion de estadística, no digo yo al presente, que podria no costar más de lo que cuestan esos retazos, sino áun cuando hubiera de costarnos más, porque yo no me asusto de los gastos cuando estos han de ser reproductivos.

Al presente no hay estadística del clero, no la hay carcelaria, por más que vayamos tras ella desde el tiempo del Sr. Mon, que sin duda por falta de valor cívico no quiso plantear un sistema completo de estadística por no gastar 40 millones, que hubieran dado un resultado magnífico, proporcionándonos al presente una buena estadística, que nos hubiera evitado muchas complicaciones, y nos hubiera ahorrado las cantidades grandísimas empleadas por el Gobierno y por los pueblos en este servicio; y resultando de todo esto que los trabajos que se practican de este modo son informes, y que por culpa de esto, cuando hace falta, se aumenta ó se disminuye la riqueza imponible, me parece que, demostrada la esterilidad de sus trabajos tal como se establecen hasta ahora, el Sr. Ministro de Hacienda debe tratar de establecer un centro donde se agrupe todo lo relativo á estadística.

El segundo aumento se justifica diciendo que hay que hacer los inventarios de los bienes desamortizados. Pero yo digo, que esos trabajos de inventario no los comprendo, porque ni pueden ser para los bienes del clero, ni para los de Corporaciones civiles; porque estos, á más de inventariarse hace cuatro años, tienen sus inventarios en las Corporaciones municipales. No tiene, pues, justificacion este aumento por este concepto, ni tampoco por el trabajo que pueda ocasionar la administracion de sus bienes.

Creo, pues, que esos dos aumentos no están en su lugar, y sobre todo, respecto al primero, rogaria al señor Ministro que procurara formar una Direccion completa de Estadística, porque la manera con que se forma hoy no puede dar los resultados á que está llamada en el dia.

El Sr. **LEON Y MEDINA**: El Sr. Torroja ha empezado por decir, que la discusion es un gran elemento para obtener la luz, cosa con que yo estoy muy conforme.

S. S. despues ha venido á demostrar la inconveniencia de la estadística, sin la cual no puede, á pesar de su opinion, existir ningun Estado.

Pero S. S. quiere que se reunan los *retazos* de esa estadística; si el Sr. Torroja hubiera manifestado esas observaciones al discutirse el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, hubiera aprendido los trabajos que se hacen con ese objeto; yo siento no haber sabido que iba á tratarse de esto, y no he venido preparado; pero puedo probar á S. S. que sobra mucha riqueza para pagar dentro del 14 por 100 la contribucion territorial. Lo que hay que buscar es la nivelacion, y para llegar á esta es menester hacer aún algunos trabajos, á los que no dudo cooperará el Sr. Torroja con los datos que tiene. Todo cuanto se haga con este objeto es un bien de la administracion.

Creo que me he extendido demasiado, porque el capítulo no trata de nada de eso. Lo único que puedo decir es, que los empleados que van á nombrarse hacen falta; si en alguna provincia hay empleados que no son buenos, la Administracion los vigila; pero como no hay reclamaciones de ninguna especie, creo que el señor Torroja ha exagerado algun tanto.

En este mismo capítulo hay, señores, una economía de 3 millones de reales, y francamente, me extraña mucho que S. S. le combata por no haber bajado bastante.

De todos modos, cuando entremos en la cuestion de ingresos, yo me prometo convencer de todo esto al señor Torroja.

En cuanto al art. 4.°, se explica fácilmente su aumento: en 1856, cuando se suspendió la desamortizacion, bajó el trabajo y se disminuyó este capítulo; pero hoy se necesita de nuevo ese personal y hay que dotarle. Ruego, pues, al Congreso que apruebe el capítulo tal como está

El Sr. **TORROJA**: Yo no me he opuesto á que se practiquen operaciones estadísticas: todo lo contrario; lo que yo quiero es que se lleve á cabo con toda la perfeccion que reclaman las necesidades del país, y para esto, que esos gastos que hacemos separadamente vengan á reunirse en un centro, áun cuando tengan que aumentarse algun tanto.

En cuanto á la economía de 3.000.000, la acepto; pero esto no impide que si es posible se introduzca otra; miéntras no se desatienda el servicio, debemos introducir todas las que sean posibles.

Sin más discusion se aprobó el capítulo 29.

Se leyó y aprobó sin discusion el capítulo 30.

Se leyó el 31, que dice así:

Unico. Asignacion de investigadores de la contribucion industrial y de comercio.	600.000

El Sr. **FORGAS**: Desearia saber si la comision está dispuesta á hacer alguna baja en este capítulo.

El Sr. **LEON Y MEDINA**: La comision, despues de ponerse de acuerdo con el Sr. Ministro, ha convenido en que podian rebajarse 100.000 rs.

Aprobado el capítulo con esta rebaja, se aprobaron, despues de ligeras indicaciones del Sr. Torroja, que fueron contestadas por el Sr. Leon y Medina, los restantes hasta el 43 inclusive.

Suspendida la discusion, se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas, diciendo que se avisara al Gobierno para proceder á nuevas elecciones en el distrito de Benisa por ser Senador el Sr. Mac-crohon, y aprobando la del distrito de Riaño, se levantó la sesion á las siete, señalando para el siguiente dia los dictámenes que estaban sobre la mesa y los asuntos pendientes.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — *Viena* 21.—El *Ost Deutsch-Post* manifiesta que no debe darse mucho crédito á los rumores de paz que circulan, porque cree dudosa la reunion de un Congreso para la cuestion italiana.

Lóndres 21.—El *Times* dice que se reunirá en Lóndres ó en Berlin un Congreso de las cinco grandes Potencias, debido á la mision de Lord Cowley. Añade que el Emperador de Austria ha declarado que no intenta atacar al Piamonte, y que evacuará los Estados Pontificios al mismo tiempo que los franceses. Si estallase una revolucion en Roma, los franceses podrian volver.

París 21.—Aquí se habla hoy de Congreso y se confia en la paz. En la revista de ayer hubo muchos vivas al Emperador, pero no es cierto que se gritase viva Italia ni viva la paz.

Las noticias de Alemania, Inglaterra é Italia están cási conformes en el resultado negativo de la mision de Lord Cowley, y se cree por tanto que difícilmente este diplomático someterá al Gobierno francés una base de negociaciones digna de ser aceptada. Háblase, no obstante, de tranquilizadoras comunicaciones dirigidas por el Gabinete de Viena á los Gobiernos alemanes acerca de la mision de Lord Cowley, conteniendo tan vagas esperanzas que apénas pueden tomarse en consideracion, puesto que M. Buol manifiesta que la referida mision no habia podido, por su carácter poco determinado, motivar contraproposiciones. Por consiguiente, se teme que la guerra estalle próximamente, si bien en sentir de la *Presse* la diplomácia no ha agotado aún sus esfuerzos; y en Alemania se ocupan con interés en fijar la atencion en la inmediata salida para Lóndres de un personaje que llevará el encargo de poner en manos de la Reina Victoria una carta autógrafa del Emperador Francisco José. Se cita con tal motivo para el desempeño de este encargo, al Feld-Mariscal Príncipe de Windischgraetz.

La Conferencia que ha de ocuparse en examinar la cuestion de los Principados se reunirá en Paris en esta semana.

«Austria, añade la *Patrie*, activa sus armamentos, y bien pronto habrá cubierto de tropas y cañones las fronteras del Piamonte, el cual al mismo tiempo aumenta su entusiasmo, y gran número de voluntarios acuden á inscribirse bajo las banderas sardas. Crecen, pues, los peligros de dia en dia, y jamás la prudencia que debe presidir á la conducta de un Gobierno ha sido más necesaria que en las actuales circunstancias.

»Felizmente, continúa el mismo periódico, la política francesa está dirigida con acierto: previsora y desinteresada; tranquila, pero invariable: contraria á la revolucion, pero amiga de la justicia y del derecho, no dará un paso con precipitacion, ni tampoco retrocederá. Cuanto sea compatible con el interés de la paz sin comprometer la dignidad y el honor, está Francia dispuesta á hacerlo. Inglaterra, Prusia y Rusia tienen de ello incontestables pruebas, y en ninguna otra ocasion que la presente se ha visto en la historia lo que vale para la causa de la civilizacion un Soberano prudente á la cabeza de un gran pueblo.»

Correspondencias de Nápoles, fecha 12, anuncian que el Consejo de Estado se habia reunido el mismo dia presidido por el Príncipe hereditario. Los asuntos ordinarios del Gobierno son dirigidos por el jóven Príncipe; pero es de creer que si ocurriese una cuestion importante, el Rey solamente la resolveria.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina y su augusto Esposo, despues de acompañar el Viático el sábado por la tarde á casa del enfermo, volvieron á la parroquia de San Ginés, en donde despues de adorar largo rato al Santísimo Sacramento, que estaba patente con motivo de los ejercicios de la novena de San José, se dirigieron al altar del Santo Patriarca á hacer, tambien de rodillas, pausada oracion ante tan preciosa Imágen, y al salir del templo mandaron depositar en la mesa petitoria la limosna de 640 rs.: actos que, llenos de emocion, no podemos ménos de consignar.

—— La enfermedad del Príncipe de Astúrias ha demostrado el vivo interés que todas las clases sienten hácia el augusto Hijo de Isabel II, cuya existencia nádie desconoce que es del más alto precio para España.

En las listas de los individuos que han ido á enterarse estos dias de su salud se leen, no solo los nombres de las personas constituidas en dignidad, sino los de grandes fabricantes, literatos y otras clases no políticas de la sociedad. Tambien se ha observado que muchas gentes del pueblo de las que concurren diariamente á ver salir á la Real familia á paseo, se han acercado á preguntar por el Príncipe, mostrando el mayor y más sincero interés.

—— Tanto el nuevo Sr. Obispo de Badajoz como los demás Prelados que se hallan accidentalmente en Madrid, van á marchar dentro de pocos dias á sus respectivas diócesis, donde se proponen celebrar los Divinos Oficios en la próxima Semana Santa.

—— Los concurrentes á la Montaña del Príncipe Pio pueden buscar otro paseo para el verano próximo, pues tenemos entendido que, á causa de las obras que se están ejecutando, va á quedar cerrada al público, si no toda, la mayor parte de aquella posesion.

—— En la madrugada de ayer ha fallecido, despues de una larga y penosa enfermedad, la Sra. Doña Consuelo Peralta, esposa del Brigadier D. Antonio de Arjona.

——SANTO DEL DIA.—San Victoriano y Compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Antonio de los Portugueses.

BOLETIN DE TEATROS.

Segun habiamos anunciado, anoche asistieron SS. MM. la Reina y el Rey al teatro del Circo á la representacion de *El paraíso perdido*, habiendo permanecido en su palco hasta que se terminó la comedia, ejecutada á la perfeccion por Teodora, los hermanos Romea y Arjona, á quienes el escogido y numeroso público no escaseó los aplausos.

—— Sabemos que se han enviado proposiciones muy ventajosas á D. Manuel Catalina para dar un número de funciones en el próximo mes de Mayo en el teatro de Valladolid.

Este distinguido artista, que ha hecho grandes progresos y conseguido infinitos triunfos durante su larga expedicion á América, debe figurar en una de las principales compañías de Madrid en la temporada próxima. El público, que no ha olvidado los buenos ratos que le proporcionó en otro tiempo, desea vivamente volver á aplaudirle.

—— Antes de anoche se suspendió en el teatro del Príncipe la representacion del aplaudido drama *El Tio Martin ó la honradez* por la repentina enfermedad de los señores Ossorio y Mario.

Lo propio sucedió anoche en la Zarzuela con el *Bruschino*, de Rossini, por indisposicion del tenor Salces.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se arriendan en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupan las Oficinas de esta Intendencia general, los pastos de la dehesa de la Sanca, propia del Real Patrimonio, en el Real Sitio de San Ildefonso.

Los que quieran interesarse en la licitacion presentarán proposiciones en pliegos cerrados, arregladas en un todo al de condiciones que para este objeto se halla de manifiesto en la Administracion del expresado Sitio y en esta dependencia.

Palacio 5 de Marzo de 1859.=El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —1

El dia 4 del próximo mes de Abril, á las dos y media de la tarde, tendrá lugar por pliegos cerrados en la Intendencia general de la Real Casa, y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Lorenzo, la doble subasta de los pastos del cuartel del Campillo, cuyo arrendamiento se cuenta por cuatro años y 70.000 reales de renta en cada uno.

Las proposiciones se admitirán en la Intendencia y Administracion del Real Sitio hasta el momento de empezarse la subasta, debiendo consignarse en el sobre de los pliegos el objeto de la proposicion y el nombre de la persona que la hace.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion patrimonial del Real Sitio.

Palacio 22 de Marzo de 1859.=El Secretario, B. C. Aribau. —4

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—EN virtud de lo prevenido por el art. 39 de los estatutos de esta empresa, la Junta directiva ha acordado convocar la general ordinaria de accionistas para el dia 31 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la misma, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

La junta se ocupará de la situacion de la Compañía

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir y recoger desde luego las correspondientes papeletas de entrada, en los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 20 de Marzo de 1859.=El Secretario.

1216—3

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE UNA CASA principal, situada en Sevilla en la calle de Trajano, número 22, junto á la plaza del Duque. Se compone de muchas y espaciosas habitaciones, altas y bajas, jardin, cuadra, cochera, agua de pié y otras dependencias. Puede verse desde 1.° de Abril próximo, de once á una. El remate se verificará el dia 14 del expresado mes de Abril, de doce á dos de la tarde, en la Escribanía de D. Fernando Bermudez, calle del Rosario, núm. 9, adonde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 1193—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Il Saltimbanco*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*Pruebas de amor conyugal*, comedia en dos actos y en verso.—*Cero y van dos*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Antaño y ogaño*, comedia en tres actos, en la que Doña Concepcion Ruiz cantará, bailará y representará.—*La gitana en Chamberí*, baile.—*Por no escribirle las señas*, comedia en un acto.

NOTA. Mañana tendrá lugar una funcion extraordinaria á beneficio de los pobres de la parroquia de San José, en la que se pondrá en escena la comedia titulada *La oracion de la tarde.*

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*La vendetta.*—*Le retour de Crimée.*—*Le Roi de coeur.*

NOTA. El sábado tendrá lugar una variada funcion á beneficio de la Direccion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Jugar con fuego.*

EN LA IMPRENTA NACIONAL.